

Provincia del Chubut
Honorable Convención Constituyente
Comisión Redactora
Reunión n°. 9
16 de septiembre de 1994

Presidencia
Señor convencional Edgardo Rubén Hughes

Secretarios
Dr. Daniel Pérez
Srta. María Cristina Ares
Señor convencional Virgilio Francisco Zampini

SUMARIO

I - SE REANUDA LA SESION

II - AUTORIDADES DE LA PROVINCIA: PODER EJECUTIVO

1. ATRIBUCIONES Y DEBERES

- 1.1. Presentación del proyecto de ley de Presupuesto.
- 1.2. Indulto o conmutación de penas.
- 1.3. Nombramiento de magistrados del Superior Tribunal de Justicia, del Procurador General y del Defensor General de la Provincia.
- 1.4. Celebración y firma de convenios o tratados.
- 1.5. Celebración de convenios sobre regímenes de coparticipación o multilaterales de carácter impositivo y sobre regalías.

2. MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO

- 2.1. Requisitos para el nombramiento.
- 2.2. Remuneración.

CONTINUACION DE ATRIBUCIONES Y DEBERES

- 1.6. Decretos de necesidad y urgencia.
- 1.7. Inserción de una cláusula transitoria vinculada con las remuneraciones y los aportes previsionales.

III - AUTORIDADES DE LA PROVINCIA: PODER JUDICIAL

1. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1. Conformación y unidad de jurisdicción.
- 1.2. Conformación del Superior Tribunal de Justicia.
- 1.3. Requisitos para el nombramiento.
- 1.4. Inamovilidad.

1.5. Designación.

2. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

2.1. Atribuciones.

2.2. Competencia.

CONTINUACION DE DISPOSICIONES GENERALES

1.6. Circunscripciones judiciales. Disposición transitoria.

1.7. Obligaciones. Responsabilidades.

1.8. Resoluciones judiciales. Fundamentación.

CONTINUACION DE SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

2.3. Informe anual.

CONTINUACION DE DISPOSICIONES GENERALES

1.9. Intangibilidad.

1.10. Jurados. Tribunales de Menores y de Familia. Oralidad.

Juzgamiento con vocales legos.

CONTINUACION DE SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

2.4. Incompatibilidades por parentesco.

CONTINUACION DE DISPOSICIONES GENERALES

1.11. Inhabilidad.

1.12. Inconstitucionalidad.

1.13. Iniciativa legislativa.

1.14. Autonomía financiera, económica y funcional.

3. JUZGADOS DE PAZ

3.1. Jueces de Paz: nombramiento, requisitos, carácter, competencia.

IV - CUARTO INTERMEDIO

- I -

SE REANUDA LA SESION

- A las 8,42 del 16 de septiembre de 1994, dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, con la presencia de diez señores convencionales y cinco ausentes, se reanuda la reunión.

- II -

**AUTORIDADES DE LA PROVINCIA
PODER EJECUTIVO**

- 1 -

ATRIBUCIONES Y DEBERES

SR. PRESIDENTE (Hughes): Continuamos con el tratamiento de los proyectos de reforma al artículo 149° de la Constitución Provincial.

Recordemos que en el día de ayer se habían leído cinco dictámenes: el dictamen n°. 26, el 27, otro dictamen n°. 27, el n°. 28 y el dictamen n°. 3.

Consideraremos primeramente el dictamen en mayoría - recordemos que en el día de ayer el señor convencional Pérez Michelena había hecho algunas observaciones a su texto-.

Hemos estado conversando sobre algunas propuestas del Bloque justicialista; asimismo, el Partido Intransigente también había hecho algunas propuestas en forma individual en el segundo párrafo.

Sería oportuno que, en un cuarto intermedio, los Bloques siguieran conversando sobre esta serie de propuestas para efectuar las modificaciones correspondientes.

Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PEREZ MICHELENA: En la continuidad de los temas que estaban en consideración, efectivamente, habíamos llegado desde el cuarto intermedio -en principio- a una alternativa en la comprensión o en la forma de análisis, que nos había entregado la gente que participó en la Comisión de Poder Legislativo y Poder Judicial, en cuanto al alcance del informe o a la conformidad previa del Superior Tribunal de Justicia hasta que el señor Gobernador pueda otorgar un indulto.

Por consiguiente, creo absolutamente aceptada la sugerencia de Presidencia de pasar a un cuarto intermedio para adecuar la redacción y llegar a la claridad suficiente como para poder interpretarlo.

Sugerimos entonces, un cuarto intermedio para poder redactar este tema en forma adecuada.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. GARCIA (Tristán): Hemos charlado hace algunos minutos con la señora convencional Ezpeleta, acordando la posibilidad de un cuarto intermedio para discutir el capítulo en su conjunto. La señora convencional Ezpeleta se incorporará en unos minutos, por lo tanto propongo que pasemos a la Sala para discutir en conjunto el proyecto.

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el pedido de cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 8,45.

SE REANUDA LA SESION

- A las 10,20 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión.

Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

- 1.1 -

PRESENTACION DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO

SR. PEREZ MICHELENA: Señor Presidente, quiero referirme al dictamen n°. 28 que propone la modificación del artículo 149°, inciso 1).

En consideración a las alternativas de la confección de presupuestos plurianuales, aconsejamos la inserción de una cláusula transitoria que establezca la necesidad de que el Poder Ejecutivo implemente la adopción de las medidas tendientes a tal fin. Esto evitará que la implementación de esta nueva técnica devenga o derive en una situación compleja o engorrosa. Hacemos esta observación teniendo en cuenta las consideraciones que ayer hacíamos en cuanto a que básicamente el presupuesto de la Administración Pública Provincial está referido, primeramente, a un cálculo de recursos y, luego, a su correspondiente distribución.

Al margen de que esto implica que el Poder Ejecutivo refleja en números la propuesta política de su gestión de gobierno ante al Poder Legislativo, aconsejamos insertar una cláusula transitoria que exprese: "Previamente a la adopción de presupuestos plurianuales el Poder Ejecutivo deberá tomar las previsiones necesarias para la implementación de técnicas adecuadas para la elaboración y control presupuestario correspondientes".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Al margen del contenido, quiero hacerle una consulta al señor convencional Pérez Michelena en el sentido de que interpreto que esta norma bien podría ser parte integrante del cuerpo.

Hemos podido ver que en los ciclos constitucionales iniciados en 1987 se ha ido reduciendo la inserción de la figura de los presupuestos plurianuales. En algunas Constituciones se ha introducido la figura de presupuestos bienales, mientras que en otras todavía se mantiene la de plurianuales. Si bien éstos tienen la ventaja de que la

previsión se puede hacer con suficiente antelación, presenta la desventaja de que, inadecuadamente diseñado, puede condicionar a los gobiernos futuros.

Entiendo que debemos tomar precauciones para que esto sea proyectado en el necesario programa de gobierno de la Provincia y no para que genere situaciones que acarreen dificultades constitucionales. Por ejemplo, una Legislatura podría aprobar un presupuesto al Poder Ejecutivo, cuando en realidad éste será ejecutado por el Gobierno que lo suceda, a lo mejor de un signo político-institucional distinto. Concretamente, entiendo que esto se podría introducir como una cláusula dentro del mismo cuerpo constitucional.

SR. PEREZ MICHELENA: Coincido en la necesidad de incorporarlo en correspondencia con la mejor técnica legislativa. Comparto el sentido de que el Estado debe avanzar en cuanto a la adopción de políticas, incluso desde el punto de vista técnico, acorde a los tiempos, sobre todo teniendo en cuenta el avance tecnológico, que ha sido muy importante desde 1957 en adelante.

Sin duda, la adopción de presupuestos por programas, que ya es una técnica absolutamente utilizada en los países desarrollados incluso ha sido adoptado por otras Provincias y algunas Municipalidades, significa un avance importante y debe ser uno de los objetivos que se fije la Provincia en este sentido, como también los correspondientes controles para hacer las correcciones que se planteen. Si la técnica legislativa aconseja incorporarlo como una norma complementaria, no veo dificultades; lo planteo como una cláusula transitoria teniendo en cuenta que se había analizado en el Poder Legislativo las facultades de aprobar y, en este caso, no habíamos hecho referencia.

SR. ZAMPINI: Este inciso presenta dos situaciones: por un lado, el Poder Ejecutivo presenta un proyecto de ley de presupuesto y, por otro lado, da cuenta del ejercicio anterior. Tal cual está redactado el inciso, la cosa no queda tan clara, sino que queda desbalanceada.

Sugeriría una leve corrección, en lugar de decir "presenta dentro del término establecido en esta Constitución...", dijera "dentro de los términos establecidos en esta Constitución presenta el proyecto...". Y cuando llega a la última línea donde dice "salvo lo calculado...", habría que poner un punto y, empezado con mayúsculas la oración "da cuenta asimismo del uso y ejercicio del presupuesto anterior...".

Así quedaría más claro: por un lado presenta un nuevo presupuesto y, por otro lado, da cuenta del uso del ejercicio anterior.

SR. LIZURUME: Deseo consultar al señor convencional Zampini si gramaticalmente mejora si agregamos la sugerencia

del señor convencional Pérez Michelena para continuar el inciso con un punto aparte.

SR. ZAMPINI: Tal cual lo leyó el señor convencional Pérez Michelena, entiendo que cabe esta continuación.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota y se procederá a la lectura del despacho, con estas modificaciones.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dentro del término establecido en esta Constitución presenta el proyecto de ley de presupuesto para el año siguiente o plurianual en su caso acompañado del plan de recursos que no podrá exceder del mayor ingreso anual del último quinquenio, salvo lo calculado por nuevos impuestos o aumentos de tasas. Da cuenta asimismo del uso y ejercicio del presupuesto anterior.

Previamente a la adopción de presupuestos plurianuales el Poder Ejecutivo deberá tomar las previsiones necesarias para la implementación de técnicas adecuadas para la elaboración y control presupuestario correspondientes.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el dictamen.

- Se vota y aprueba.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Tenemos dictámenes que hacen a la facultad del Ejecutivo. Como también tenemos otro artículo, solicitamos que pase al plenario de la Convención.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Entonces con el voto de los convencionales de la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente-Frente Grande, y el dictamen del Partido de Acción Chubutense, pasan al plenario de la Convención para su tratamiento.

- 1.2 -

INDULTO O CONMUTACION DE PENAS

SR. PRESIDENTE (Hughes): A consideración el dictamen en mayoría n°. 26 suscripto por la Unión Cívica Radical, el Partido Justicialista y el Partido Intransigente, que se refiere al indulto y conmutación de pena. Se trata de la modificación del inciso f) del artículo 149° de la Constitución actual que dice: "Indulta o conmuta las penas por delitos sujetos a la jurisdicción provincial, previo informe favorable del Superior Tribunal de Justicia, en la

forma y en los casos que determine la ley. No podrá ejercer esta atribución cuando se trate de delitos de funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y lo relativo o derivado de actos ejecutados contra los Poderes públicos del orden constitucional."

SR. MENNA: Quiero referirme a estos dictámenes, que, le recuerdo a Presidencia, ya fueron leídos en el día de ayer. Este dictamen se refiere a indultos, que ya estuvimos revisándolo con los otros dos Bloques aquí presentes, y acordamos mantener el carácter o el requisito de que previo a que la información del Superior Tribunal de Justicia sea favorable adicionándole el requisito de que "deberá ser debidamente fundado".

De manera que si el profesor Zampini nos ayuda en cuanto a esa expresión: "Previo informe favorable y fundado del Superior Tribunal de Justicia".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Diría "previo informe fundado". Yo no sé si "favorable". Porque también habla de la oportunidad y conveniencia.

Tiene la palabra el profesor Zampini.

SR. ZAMPINI: Acá aparte de dejar sentado el criterio del Superior Tribunal de Justicia es saber cómo va a ser el informe. Podría ser que el informe no sea favorable. Se dice: "Se indulta o conmuta previo informe fundado el Superior Tribunal de Justicia". Claro, el informe es acerca de la oportunidad y conveniencia.

SR. MENNA: La expresión "favorable" dando el carácter vincular del dictamen del Superior Tribunal. Acá estamos requiriendo a través del Gobernador, se le atribuye competencia para el indulto pero sujeto al requisito de que el informe del Superior Tribunal de Justicia sea favorable.

Nosotros lo que hemos acordado fue agregar el requisito de que sea debidamente fundado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Entonces sería: "Previo informe favorable y fundado del Superior Tribunal de Justicia acerca de la oportunidad y conveniencia de la medida". En la práctica judicial y legal del Superior Tribunal de Justicia, la importancia que tiene este instituto, tiene inicialmente aparejado distintos supuestos; eventualmente, en la necesidad de reconocer algunas decisiones jurisdiccionales y por otro lado una expectativa que generan quienes se hayan plegado, expectativa razonablemente positiva. En la práctica, recibiendo una revisión paulatina de su condena, aquélla de larga duración que le hace alentar nuevas esperanzas de acortar los tiempos que nos separan de su reinserción social, tal como lo definiera esta misma Convención.

Entonces, quedaría: "Previo informe favorable y fundado en el Superior Tribunal de Justicia acerca de la continuidad y conveniencia de la medida".

Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención. Tiene la palabra el señor convencional Menna.

- 1.3 -

**NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DEL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,
DEL PROCURADOR GENERAL Y DEL
DEFENSOR GENERAL DE LA PROVINCIA**

SR. MENNA: Está en tratamiento el artículo 149°, el otro se refiere al inciso i), hay dictamen en mayoría que rechaza un proyecto del Justicialismo acompañado por el Bloque del Frente Grande, que es agregar a este inciso, la atribución del Gobernador de nombrar, no sólo al Procurador General sino además al Defensor General de la Provincia. Como nuestra propuesta no contemplaba este instituto, a posteriori se abordó el tratamiento del Poder Judicial y acordamos establecer esta figura como cabeza del Ministerio Público. Entonces, revisamos nuestro dictamen, convirtiéndolo de mayoría en minoría.

SR. PRESIDENTE (Hughes): En esta propuesta, hemos propugnado la incorporación al Superior Tribunal de Justicia de la figura del Defensor. Por lo tanto, el Radicalismo propone la adhesión al dictamen en minoría del 17 de agosto de este año, que se refería a la designación, con acuerdo de la Legislatura, del Superior Tribunal de Justicia, del Procurador General y la inserción del Defensor General de la Provincia. El Partido de Acción Chubutense, como dictamen único, se incluye en la redacción anterior al Defensor General que se va a integrar al Ministerio Público.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: El Bloque del Partido de Acción Chubutense acompaña en este dictamen a la Unión Cívica Radical, con respecto al acuerdo para el defensor.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota por Secretaría. En consecuencia, se hace un despacho único entre el Partido Intransigente, la Unión Cívica Radical y el Partido de Acción Chubutense; girándose al plenario de la Convención para su tratamiento.

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

- 1.4 -

**CELEBRACION Y FIRMA DE
CONVENIOS O TRATADOS**

SR. MENNA: Quisiera informar a la Presidencia dos últimas sugerencias de nuestro Bloque, que fueron tratadas en parte cuando hablamos del tema de la cláusula federal, de la reserva en materia de convenios y de la representación como jefe de Estado del señor Gobernador, en el concierto de las Provincias y frente a la Nación.

Del mismo modo que ocurre cuando la Nación actúa a nivel internacional, quien representa a la Nación es el Presidente de la misma.

En la cláusula federal la reivindicación de las potestades provinciales para gestionar intereses internacionales -que le son propios- son reconocidos también en la actual Constitución Nacional.

Es por eso que teniendo como antecedente la Constitución de Río Negro -artículo 181°, inciso 13- proponemos agregar al actual inciso g) del artículo 149°, la alusión a los convenios internacionales, de modo de compatibilizarlo con lo aprobado en materia federal.

La redacción quedaría: "Celebra y firma tratados o convenios internacionales con la Nación, las Provincias y entes de derecho público y privado, dando cuenta a la Legislatura para su aprobación". Esta sería nuestra primera moción.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá la propuesta del señor convencional Menna.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Artículo 149°. Al Gobernador le corresponden las siguientes atribuciones:

g) Celebra y firma tratados o convenios internacionales con la Nación, las Provincias y entes de derecho público y privado, dando cuenta a la Legislatura para su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

- 1.5 -

**CELEBRACION DE CONVENIOS SOBRE
REGIMENES DE COPARTICIPACION O
MULTILATERALES DE CARACTER**

IMPOSITIVO Y SOBRE REGALIAS

SR. MENNA: Otra de las propuestas está referida a cuando hicimos alusión, en primer término, a resolver la cuestión de quien tiene la representación del Estado Provincial en el concierto nacional. En realidad, la Constitución lo reserva en el inciso e), cuando dice que representa a las Provincias, ahí marca el rol del Estado y además el rol como jefe de gobierno.

Lo contempla la Constitución de Salta con respecto al régimen de autonomía provincial plena. Del mismo modo la Provincia del Chubut también tiene atribuciones para establecer impuestos; prescribe en su artículo 141°, inciso 12) lo siguiente: "Conviene con la Nación y demás Provincias regímenes de coparticipación o multilaterales de carácter impositivo y sobre regalías con aprobación del Poder Legislativo".

En consecuencia, el Bloque de la Unión Cívica Radical propone la inclusión del texto leído como un nuevo inciso dentro del artículo 149°.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Conviene con la Nación y demás Provincias regímenes de coparticipación o multilaterales de carácter impositivo y sobre regalías con aprobación del Poder Legislativo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los tres Bloques presentes.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención.

- 2 -

MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento de los proyectos de reforma del artículo 150°. Existen tres dictámenes: uno en mayoría de la Unión Cívica Radical y del Partido de Acción Chubutense y dos en minoría, uno del Partido Justicialista y otro del Partido Intransigente. Todos poseen idéntica numeración, correspondiéndoles el número 30. Por Secretaría se leerán.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen n°. 30 en mayoría de la Unión Cívica Radical y del Partido de Acción Chubutense

El despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de Ministros secretarios. Una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministros.

Las leyes sobre Ministerios que prevean la modificación de su número requerirán el voto de las dos terceras partes del total de miembros de la Legislatura para su aprobación.

Dictamen n°. 30 en minoría del Partido Justicialista

El despacho de los negocios administrativos de la Provincia, estará a cargo de cuatro Ministros secretarios. Una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministros.

Dictamen n°. 30 en minoría del Partido Intransigente

Aconseja el mantenimiento de la actual redacción

Artículo 150°: El despacho de los negocios administrativos de la Provincia, estará a cargo de Ministros secretarios que no podrán exceder de tres. Una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los Ministros.

SR. GARCIA (Tristán): La idea de mantener el artículo tal como está en la Constitución actual tiene como finalidad, por un lado, respetar estrictamente todos los conceptos que se vertieron y que figuran en las actas de la Constitución de 1957, donde con un criterio moderno se plantearon las estructuras burocráticas que se generan a partir del Poder Ejecutivo, como son los ministros secretarios, que imponen un alto costo y no necesariamente una efectividad en la función.

En ese momento se planteaba que los distintos de acción del gobierno, perfectamente podrían estar a cargo de entes autárquico con representación múltiple de los interesados en ese tema. Y así fue como gran cantidad de entes autárquicos empezaron a funcionar en la provincia y tuvieron como necesidad ser lo suficientemente ejecutivos para desarrollar su actividad en un ámbito específico y fundamentalmente tener continuidad a pesar de los distintos cambios que se puedan dar en los gobiernos, con las distintas elecciones que hubiere.

Creo que en función de lo que ya conocíamos -esto fue hecho público, como el caso de la Secretaría General de Gobierno que implica un costo de aproximadamente mil trescientos sueldos docentes-, una provincia que tiene menos

de cuatrocientos mil habitantes, perfectamente regionalizada y ozonificada con los modernos conceptos de descentralización, no necesita disponer de un ministerio que es un empleado del gobernador y que, en última instancia, bien o mal aplica esa política, en ese momento de existencia de ese gobierno.

Esto se planteó en un proyecto que me pareció bastante bien presentado, donde se habló de un ministerio y el mantenimiento del Consejo Provincial de Educación que, por lo menos, no avanzaba; esto es muy importante, independiente de la historia que tuvo, especialmente por los cortes democráticos y por la gran cantidad de golpes militares. Tiene una historia que si bien no respeta las bases filosóficas de la creación de entes autárquicos, tiene el fin de avanzar en la concreción de políticas a largo plazo, especialmente en sistemas abiertos como el educativo, donde fundamentalmente la comunidad, los padres, alumnos, docentes, interesados en una política a largo plazo, continua y no sujeta a los avatares políticos.

Cuando se dice que no puede ser que la Provincia no tenga un Ministerio de Educación, yo digo, no puede ser la que provincia no tenga una educación acorde a los tiempos; esto, fundamentalmente no depende de una cartera ministerial, sino de las decisiones políticas que lleva adelante el gobierno.

En el año 1988 se promulgó la Ley Orgánica de Educación, que deber ser una de las leyes más democráticas, más progresistas en el sentido de lo que debía ser la educación en la provincia, cómo debía estar organizada y la participación de la comunidad educativa. Creemos que aumentar la burocratización y generar nuevos entes que fijen las políticas, no nos llevará mágicamente a solucionar los problemas.

Insisto, y esto lo hago con un concepto filosófico, que sin la participación de los interesados directo no es posible avanzar. Creo que se avanza en un Ministerio y no se mantiene un ente como el Consejo Provincial de Educación, se está centralizando toda la política en personas que van cambiando periódicamente y que, cuando llegan, deben comenzar a readecuar las políticas, replantear los planes y la organización a partir de ese período. Este corte institucional que se va dando a medida que pasan los gobiernos, evidentemente va en contra de los modernos conceptos de la Administración Pública, como ya sucedió en Francia, Canadá y España, y ha generado cuerpos burocráticos en el mejor de los términos de personas especialmente formadas que se mantienen en el tiempo, no sujeta a los cambios políticos, no sujetas a estas decisiones de cotos de caza que se dan cuando cambian los gobiernos.

Yo que trabajé en la Administración Pública, en el SIPROSALUD, lo viví y sufrí porque estuve en un período determinado, donde vimos al llegar que teníamos que empezar a replantear, a reorientar políticas, a empezar de vuelta. Creo que estos cortes son sumamente graves.

De hecho, sacar el Consejo Provincial de Educación y dejarlo en manos de un Ministerio, independientemente de la capacidad que se dé, es en un sentido mágico que se da, de creer que ciertos funcionarios con mágica capacidad, con independencia en cuanto a la capacidad económica, pueden solucionar todos los problemas: la salud, la educación, la Justicia, la seguridad, y que deben permanecer un largo tiempo, manteniendo su independencia y su autonomía a pesar de los cambios políticos que se vayan dando en las provincias, y de los cambios que se generen.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Pérez Michelena.

SR. PEREZ MICHELENA: No resulta sencillo abordar la problemática planteada por el señor convencional Tristán García porque se refiere a dos planos distintos para justificar su posición sobre este tema, la de mantener, elaborar la cantidad de ministerios que el Estado Provincial puede tener. Pero para referirme sucintamente a lo que él estaba planteando, al margen de la cuestión estrictamente técnica, tiene que ver con el actual Consejo Provincial de Educación, y en el futuro con la implementación de la educación en Chubut, que oportunamente será abordada en esta Comisión Redactora y se analizará.

Creo que hay dos cuestiones: una, es un plano estrictamente político, y el otro es el plano histórico y constitucional de la provincia.

Desde el punto de vista estrictamente político, entiendo que los cuadros que componen un gobierno se componen justamente con funcionarios políticos que vienen e implementar la política que el partido gobernante ha propuesto a la ciudadanía, que ha merecido el voto de la ciudadanía en función de estas propuestas.

Es decir, existen cuadros políticos que se implementan en los mayores niveles de gobierno que son aquéllos que vienen a definir e implementar este tipo de medidas. Medidas que tienen que ser desarrolladas y recuperadas por los cuadros técnicos que la administración tiene, y debe tener para poder desarrollar acertadamente este planteo que en el plano político ha sido realizado.

Quiero decir con esto que la definición de un ministerio puede, y debo admitirlo, implicar, ante medidas desacertadas, el aumento de la burocracia. Por esto es que en el proyecto que determina la Unión Cívica Radical y el Partido de Acción Chubutense se prevé la cantidad de ministerios, debiéndose contar con una mayoría calificada, de tal suerte que no sea la implementación del ministerio una cuestión favorable al indulto, y que de la noche a la mañana se pueda llevar adelante, sino que deben estar centralizadas en la propuesta que los partidos políticos realicen ante la comunidad, la ciudadanía, y que

democráticamente deben cumplir con las propuestas realizadas.

Esto significa que la circunstancia coyuntural implica que hay que generar determinado tipo de acciones en determinados ámbitos de las provincias y esto se juzga necesario y conveniente hacerlo a partir de una estructura ministerial, obviamente con responsabilidad, que implica que los dos tercios de la Cámara Legislativa, puedan ser implementados, lo cual no significa que haya correlato inmediato.

La generación de la burocracia, que preocupa legítimamente al señor convencional Tristán García y la respuesta madura, serena y responsable, por parte del gobierno, coherente con la propuesta, realiza e implementa las políticas que han sido votadas por la ciudadanía.

Esto sería en el plano estrictamente político y en el plano institucional, a partir de 1957 e inmediatamente, tenemos gente que ha participado del proceso de la provincialización, que nos puede acercar mayor historia. Fueron deformándose las estructuras creadas en ese entonces y el Ministerio de Economía y Acción Social tenía una Subsecretaría de Obras Públicas y de Acción Social en su seno. Correspondía como concepción de Estado en ese momento. Luego, a lo largo del tiempo, el proceso institucional y la modificación de la situación coyuntural, llevaron a que el Estado fuera reeditando estas estructuras, por el corset que le implicaba la presencia y el límite del Ministerio establecido en la Constitución, lo que llevó a degenerar en la creación de Secretarías con rango ministerial. La generación de la burocracia no logramos frenarla y se establecieron mecanismos que no necesariamente llevaron a jerarquizar las propuestas políticas como de gobiernos responsables por haberlas llevado adelante.

Lo que planteamos, volviendo al caso particular de la educación, tiene coherencia con lo propuesto por nuestro partido, acompañado en este caso por el Bloque del Partido de Acción Chubutense y tiene que ver con la eliminación, por un lado de la organización de estructuras burocráticas en la definición constitucional, que es otra norma de concepto. A veces impide privilegiar determinadas acciones que en determinadas áreas han sido establecidas con rango de Dirección General en otros supuestos. En el caso particular del Consejo Provincial de Educación, en la historia institucional de la Provincia, ha tenido un lapso mayor de tiempo mediante intervención que mediante sistema institucional previsto. Esto puede significar una advertencia, que esta estructura puede no haber estado a la altura de las circunstancias y en la capacidad de acción de respuesta necesaria.

Esto ha justificado y ha llevado a la reflexión y al pensamiento serio de quienes han participado en la propuesta educativa del radicalismo, que, si mal no recuerdo, ha tenido dictamen único en la Comisión, porque todos estos aspectos han llevado a justificarlo.

La conclusión que sacamos es no establecer órganos burocráticos que puedan, en alguna medida, perturbar o perjudicar el funcionamiento en cuanto a la definición de un concepto estructural que puede ser muy grave. Por otro lado, trasladar como corresponde, con visión de futuro, a la responsabilidad de los gobernantes del futuro y de los regímenes del futuro, la posibilidad de generar, por mayoría calificada y con alguna propuesta concreta votada como corresponde por la ciudadanía, la generación de ministerios que den respuesta y nivel para poder generar las políticas adecuadas.

SR. LIZURUME: A los efectos de clarificar el tema de la modificación del artículo referido a los Ministros Secretarios de Estado, en razón de que esto puede tener directa conexión con lo mencionado por el señor convencional Tristán García, sobre gobierno y administración, refiriéndose a la parte educativa y manifestando lo que él mismo decía sobre la ley sancionada en el año '88, que no contraría la situación de representación, pueden existir y hacerse escuchar la voluntad de los padres y docentes a través del Ministerio, porque no significan que sean una caja cerrada, donde no llegan ni la participación o la información; sino que, por el contrario, son los que reciben más adecuadamente las inquietudes de la gente, desarrollando la política y satisfaciendo, de esta manera, los requerimientos para dar cumplimiento no sólo -como decía el señor convencional Pérez Michelena- a los programas, sino también dando cumplimiento a las necesidades de la comunidad y también a la satisfacción de la cuestión educativa.

En general la situación de los organismos -como se ha analizado- burocráticos de la Constitución, es que normalmente y en la práctica no han tenido un funcionamiento tal que permita hablar de su excelencia y, por lo tanto, no deben ser previstos, al menos, constitucionalmente.

De cualquier manera, esto no significa -en la mayoría de los casos- una eliminación, sino simplemente readecuar no sólo las estructuras sino también adecuar las políticas para llevar adelante las materias que se refieren a estos ministerios, satisfaciendo las necesidades de la gente y estando en directa conexión con este tipo de políticas.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Zampini.

SR. ZAMPINI: Creo que los dictámenes en general han tenido la redacción de la Constitución del '57.

En primer lugar, quiero expresar una modificación de forma con respecto al artículo; no creo que sea necesario volver a repetir "los ministros" porque me parece que ya está explicitado en la redacción anterior. Este es un aspecto formal.

Expresa el artículo que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estarán a cargo de Ministros Secretarios. Una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los mismos.

El otro aspecto, atento a las preocupaciones de los señores convencionales, no voy a hacer referencia - a lo mejor- a la parte de los organismos que tendrán a su cargo la instrumentación de las políticas del Estado.

Quiero señalar, tal cual lo hemos sugerido en la comisión respectiva, que en todo momento nos dio lo que se plasmó después en el artículo que se propuso como dictamen de la Comisión, que dice claramente que el gobierno en el sistema educativo asegurará la participación democrática en las comunidades educativas con las responsabilidades que le corresponden a ambos.

Es decir, que el Bloque radical junto con la actitud compartida por el Partido Intransigente y Partido de Acción Chubutense, toma particularmente en cuenta este problema en la provincia del Chubut, porque nosotros sabemos que la educación en Chubut, empezó en 1868; es decir, antes de que la propia Nación tuviera una Ley de Educación o un concepto de educación.

Este fue justamente el mérito de una determinada comunidad educativa que ni siquiera contaba en ese momento con lo que jocosamente llamaríamos infraestructura de los Poderes del Estado. La infraestructura de ese momento, no fue otra cosa que las normas. La comunidad educativa del Chubut, de la cual nos hemos hecho cargo, pensamos que es una de las grandes tradiciones que honran a nuestra provincia. De allí que consideramos que es responsabilidad del Estado Provincial respetar esas tradiciones y dar amplio espacio a la participación de las comunidades educativas. Justamente, por allí pasa el hecho educativo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): En el dictamen de la mayoría, suscripto por la Unión Cívica Radical y el Partido de Acción Chubutense, se ha propuesto reemplazar en la última línea del primer párrafo la expresión "... al despacho de cada uno de los Ministros" por "... al despacho de cada uno de ellos".

Con la modificación mencionada, se va a votar el dictamen de la mayoría.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención juntamente con los dictámenes en minoría del Partido Justicialista y del Partido Intransigente.

Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. GARCIA (Tristán): Quiero hacer una aclaración, porque no hay peor opinión que el silencio.

Se ha planteado la existencia de dos cuestiones como encontradas, los órganos burocráticos y los participativos. Creo que estos últimos nunca pudieron serlo, porque los burocratizaron. Durante los últimos doce años, los órganos participativos no han sido realmente representativos. Por ejemplo, recuerdo que la esposa de un señor diputado en ejercicio era representante de los padres, aunque no había sido elegida democráticamente por ellos, sino designada a dedo. Eso es algo impropio.

Por otra parte, es obvio que, cuando un proyecto hace agua, hay que cambiarlo. Sin embargo, se debe analizar en el curso del tiempo por qué ocurrió tal hecho: ¿porque se lo puso en marcha en todos sus términos y no funcionó? o ¿porque no se lo dejó funcionar adecuadamente? Este es el quid de la cuestión.

Además, debo recordar que la gran cantidad de órganos autárquicos de la Provincia, en su mayoría, han estado ilegalmente intervenidos. Por ley, no se puede intervenir un ente autárquico por más de tres meses. Sin embargo, esas intervenciones se han renovado permanentemente. No me parece casual que habiendo una elección de vocales para el Consejo Provincial de Educación, aún no se haya puesto en marcha, porque justamente a partir de que la Constitución sea aprobada surgirá lo del Ministerio.

También quiero hacer una referencia con respecto a lo expresado por el señor convencional Zampini cuando mencionó el año 1868, teniendo en cuenta el profundo conocimiento que él posee del tema, de lo que es la educación informal y el sentido estrictamente educativo que tiene dentro de la comunidad. Entiendo que se ha referido a la educación formal dominante, porque de hecho existió desde que existe una comunidad. Obviamente, aquí hubo comunidades preexistentes que tenían su propio sistema educativo -formal o informal-, que generaron una cultura, un modo de ser, de trabajar y de vivir. Incluso hoy, a pesar de que desde 1868 se viene aplicando otro tipo de estructura educativa, esa cultura mantiene su modo de ser, de sentir y percibir las cosas; así se mantienen estas comunidades que nos preexistieron y se confundieron y fundieron con las nuevas inmigraciones que generaron un sincretismo social que se da en todas las comunidades; así se pasa a un nuevo modo de ser, de crecer, de educarse y de vivir.

- 2.1 -

REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO

SR. PRESIDENTE (Hughes): Habiendo sido aprobado, el dictamen ya tratado pasa al plenario de la Convención Constituyente.

Continuando con el tratamiento del Orden del día, corresponde analizar el artículo 151° de la nomenclatura

actual de la Constitución Provincial. Se han presentado tres dictámenes; el 31 suscripto por el Bloque de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista, en mayoría; un dictamen en minoría del Partido de Acción Chubutense y el dictamen 9 en minoría del Partido Intransigente. Por Secretaría se leerán.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen 31, en mayoría

Artículo 151°. Para ser nombrado ministro, se requerirá ser ciudadano argentino y mayor de edad.

Dictamen en minoría del Partido de Acción Chubutense

Artículo 151°. Para ser nombrado ministro se requerirán las mismas condiciones que para ser legislador a cuyas incompatibilidades y principios estarán sujetos.

No podrán ser cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad del Gobernador o Vicegobernador.

Dictamen 9 del Partido Intransigente

Artículo 151°. Rechaza los proyectos referidos a este artículo y mantiene el texto actual de la Constitución Provincial, agregando: Y las demás condiciones que la Constitución les exige para ser diputados.

CUARTO INTERMEDIO

SR. GARCIA (Tristán): Solicito un cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, así se hará, señor convencional.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 11,04.

SE REANUDA LA SESION

- A las 11,35 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se reanuda la sesión.

Estamos tratando el dictamen respecto del artículo 151° de la Constitución de la Provincia en su texto actual. Los Bloques han acordado una redacción, que contaría con el apoyo de los tres Bloques en base a una propuesta de la señora convencional Ezpeleta.

Dice así: "Para ser nombrado ministro se requerirán las mismas condiciones -como dijo el profesor Zampini- que para ser legislador y estarán sujetas a las mismas incompatibilidades".

Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención para su tratamiento.

El dictamen del Partido Justicialista, en atención a que no están para su tratamiento y como se había decidido en su oportunidad, pasa al debate en el plenario.

- 2.2 -

REMUNERACION

SR. PRESIDENTE (Hughes): Pasamos a analizar el dictamen 32 en mayoría suscripto por la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista. Por Secretaría se va a leer el despacho único respecto al artículo 154° de la Constitución de la Provincia del Chubut, aún vigente.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen único de la Unión Cívica Radical, Partido Justicialista y Partido Intransigente

Artículo 154°. Gozarán por sus servicios, de un sueldo establecido por la ley que no podrá ser alterado durante el desempeño de sus funciones, salvo cuando las modificaciones fueran dispuestas con carácter general.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Propondría que se analice. En el despacho en el día de ayer se hace un vínculo con las remuneraciones.

En el día de ayer sacamos nuestro dictamen n°. 25 referido al artículo 147°. Se generó un dictamen único con un texto muy parecido al 154°. De modo tal que si la intención es mantener la intangibilidad del sueldo de los ministros, deberíamos observar una fórmula similar.

Les recuerdo que el artículo 147° en la segunda oración dice: "Su remuneración será fijada por ley y no podrá ser alterada durante el período de su nombramiento". Y el artículo 154° dice: "Gozarán por sus servicios de un sueldo

establecido por la ley, que no podrá ser alterado durante el desempeño de sus funciones".

Para el artículo 147° propiciamos esta fórmula. Creo que hay que analizar las cuestiones vinculadas a las propuestas que hubo ayer y otras que mantuvieron el Justicialismo y el Partido de Acción Chubutense. En cambio, el Radicalismo propuso la siguiente redacción: "Su remuneración será fijada por ley y no podrá ser disminuida por actos de autoridad, durante el período de sus mandatos, pero estará sujeta a los aportes previsionales y de la seguridad social, a los tributos en general y a las disminuciones que se dispongan por leyes de carácter general y transitorio extensiva a todos los poderes del Estado".

Hay dos cuestiones, la primera si es necesario mantener para los ministros que no son electivos y que tienen su permanencia condicionada a la decisión del Gobernador de la Provincia, reitero, no tiene función objetiva en su permanencia, sino que está condicionada por el señor Gobernador de la Provincia.

Es necesario preguntarse, como primera cuestión, si también debe existir -respecto a ello- previsión sobre la intangibilidad de sus remuneraciones. Personalmente, creo que es para situaciones electivas o parte del rol supuesto para el señor Gobernador de la Provincia, el Vicegobernador e integrantes del Poder Judicial.

En la segunda cuestión, propondría -como la Unión Cívica Radical- reajustar el artículo y mantener la intangibilidad de las remuneraciones pero alineada -como se dijo ayer- respecto al artículo 145°.

SRA. EZPELETA: Quiero expresar que el Bloque del Partido de Acción Chubutense mantiene el artículo 154° tal como está redactado en la Constitución, como mantuvo el 147° en el caso del Gobernador.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Lizurume.

SR. LIZURUME: Consideramos que es prudente el mantenimiento del artículo propuesto. Lo que deberíamos hacer -de acuerdo a su postura- es readecuarlo para incluir al respecto lo que hemos previsto cuando tratamos en la parte correspondiente al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Gozarán por sus servicios de un sueldo establecido por la ley, que no podrá ser disminuido por acto de autoridad durante el desempeño de sus funciones pero estará sujeto a los aportes previsionales y de la Seguridad Social, a los

tributos en general y a las disminuciones que se dispongan por leyes de carácter general y transitorio que decidan los Poderes del Estado.

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Hughes): Voy a apoyar el texto porque textualmente dice que los señores Ministros - a pesar de la importante misión que revistan- deben tener esta previsión de intangibilidad en sus remuneraciones.

Esta Presidencia dispone un cuarto intermedio para reajustar el texto.

- Así se hace a las 11,58.

SE REANUDA LA SESION

- A las 12,10 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión.

Habiéndose procedido a compatibilizar la modificación propuesta por el Bloque de la Unión Cívica Radical con la cláusula transitoria mocionada en el día de ayer por el señor convencional Tristán García referente a la derogación de la Ley 3995, por Secretaría se leerá el texto consensuado del artículo 154°.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Gozará por sus servicios de un sueldo establecido por la ley que no podrá ser disminuido por actos de autoridad durante el período de sus mandatos y estará sujeto a los aportes previsionales y de la seguridad social, a los tributos en general, a las disminuciones que se dispongan por leyes de carácter general y transitorio, extensivo a todos los Poderes del Estado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el dictamen suscripto por la Unión Cívica Radical y el Partido Intransigente.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención juntamente con los dictámenes en minoría del Partido Justicialista y del Partido de Acción Chubutense.

**CONTINUACION DE
ATRIBUCIONES Y DEBERES**

- 1.6 -

DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento de los decretos de necesidad y urgencia. Existen tres dictámenes, todos bajo el número 29: el de mayoría suscripto por la Unión Cívica Radical y los de minoría del Partido de Acción Chubutense y del Partido Justicialista. Dejo constancia de que, como este último no está firmado, no tendrá tratamiento.

Anticipo que se ha introducido una involuntaria alteración. Los señores convencionales que presiden las distintas Comisiones, informan sobre su funcionamiento y decisiones en términos más o menos ajustados. Así se hizo, en su oportunidad, con la señora convencional Norma Biesa de Abraham, presidenta de la Comisión de Poderes y con el señor convencional Finlez, que preside la Comisión de Políticas del Estado.

Con posterioridad al tratamiento del tema que nos ocupa, invirtiendo el orden, vamos a escuchar el informe del Presidente de la Comisión de Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, el señor convencional Menna.

Involuntariamente omití este informe, pero -reitero- lo haremos no bien finalicemos la votación, para que conste en el Diario de Sesiones de esta Convención, para conocimiento de los señores convencionales.

Volviendo al tema que tratábamos, se recepcionaron tres dictámenes. El primero, en mayoría, suscripto por el Partido Justicialista está sin las firmas correspondientes, por lo cual no será tratado; el dictamen 29, en mayoría, de la Unión Cívica Radical y el otro, en minoría, del Partido de Acción Chubutense. Estos dos últimos serán leídos por Secretaría.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen n°. 29 en mayoría de la Unión Cívica Radical

El Poder Ejecutivo no podrá, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente en caso de extraordinaria y grave necesidad que tornen urgente, impostergable e imprescindible la adopción de medidas legislativas para asegurar los fines de esta Constitución, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia con virtualidad de ley, los que serán decididos en acuerdo general de ministros.

En ningún caso podrán versar sobre materia tributaria, penal, presupuestaria, electoral o régimen de los partidos políticos.

Dentro de un plazo máximo de cinco días corridos desde la fecha de su dictado, la medida con sus fundamentos será sometida a consideración de la Legislatura para su expreso tratamiento bajo apercibimiento de su automática derogación.

Las relaciones jurídicas nacidas a su amparo permanecerán vigentes hasta el pronunciamiento legislativo. La medida adquirirá plenos efectos jurídicos si no es expresamente desechada dentro de los treinta días corridos contados a partir de la comunicación a la Legislatura.

En ningún caso, y cualquiera fuere la materia y calificación que le diere la Cámara, será de aplicación la metodología prevista para la sanción de proyectos de leyes en comisión.

Si el Cuerpo se encontrara en receso la remisión sirve de acto de convocatoria a sesiones extraordinarias.

El dictamen en minoría del Partido de Acción Chubutense rechaza el proyecto referido anteriormente.

SR. GARCIA (Tristán): Hay un dictamen en minoría, el número 29, suscripto por el Partido Justicialista y el Partido Intransigente.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Sí; es el que no está firmado. Solicito al señor convencional Tristán García que ratifique su contenido.

- El señor convencional Tristán García se acerca al sitial de la Presidencia y suscribe el dictamen aludido.

Por un error involuntario no estaba inscripta la firma de Tristán García.

Por Secretaría se leerá el dictamen n°. 29.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

El Poder Ejecutivo no podrá, bajo pena de nulidad absoluta e insanable emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente en casos de extraordinaria y grave necesidad que tornen urgente, impostergable e imprescindible la adopción de medidas legislativas para asegurar los fines de esta Constitución, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia con virtualidad de ley, los que serán decididos en acuerdo general de ministros.

En ningún caso podrán versar en materia tributaria, penal, presupuestaria, electoral o régimen de los partidos políticos.

Dentro de un plazo máximo de cinco días corridos desde la fecha de su dictado, la medida con sus fundamentos será sometida a consideración de la Legislatura para su expreso tratamiento bajo apercibimiento de su automática derogación.

Las relaciones jurídicas nacidas bajo su amparo permanecerán vigentes hasta el pronunciamiento legislativo. La medida perderá efectos jurídicos si la Legislatura no la ratifica dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de su comunicación. El rechazo no podrá ser vetado.

En ningún caso, y cualquiera fuere la materia, y calificación que le diera la Cámara, será de aplicación la metodología prevista para la sanción de proyectos de leyes en Comisión.

Si el cuerpo se encontrara en receso la remisión sirve de acto de convocatoria a sesiones extraordinarias.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: La inclusión de la figura del decreto de necesidad y urgencia, de la que no queremos acá hacer una fundamentación porque eso lo haremos en el plenario, simplemente es para dejarlo aclarado, dado que existe el decreto de necesidad y urgencia a pesar de su falta de previsión constitucional y de su constante ratificación jurisprudencial.

Esta realidad surge del hecho de que la Constitución Nacional le ha dado existencia, los ha reconocido, quizá como defecto de la nueva Constitución Nacional, sin precisar sus alcances y el modo de su dictado; deja muchos aspectos libres de regulación legal.

Ante estas dos realidades tenemos dos alternativas: no reconocerlo constitucionalmente, con lo cual esta realidad jurisprudencial del instituto iba a permitir que los sucesivos Poderes Ejecutivos sigan dictando decretos de necesidad y urgencia; o bien, nos hacemos cargo de la realidad institucional a la vez que dábamos cauce, límites y precisiones a la materia que ante el dictado de una nueva Constitución iba acotar la laxitud de la última Corte Suprema de Justicia que la definió admitiendo la misma y para todo tipo de situaciones, no sólo para la real y necesaria urgencia.

Es así que, a pesar de que pueda sonar a perogrullada en este momento, el tratamiento de la cuestión se debe hacer con una declaración de que el Poder Ejecutivo no puede emitir declaraciones de carácter legislativo. Este es el principio de lo legal que queremos dejar sentado expresamente.

A continuación planteamos que, en caso extremo, en caso de real y necesaria urgencia, tal como lo admitía la primigenia Corte Suprema de Justicia, cuando resulte absolutamente imposible resolver una cuestión inesperada por

vía legislativa, el Poder Ejecutivo podrá, en ese caso, dictar un decreto con virtualidad de ley.

Además le agregaríamos otra limitación. Decimos que hay determinadas materias acerca de las cuales en ningún caso podrá recurrirse a esta medida, y quiero aclarar que al final hicimos un agregado que hace referencia a la materia tributaria, penal, régimen de los partidos políticos, como lo establece la Constitución Nacional. Además decimos que la cuestión penal en el artículo 65°, inciso 12) de la Constitución Nacional es delegada al Congreso de la Nación.

Podría explicar el por qué de su inclusión: la propuesta del señor convencional Heredia fue escrita en el consenso de los Poderes del Estado, por eso produce su inclusión, que nosotros aceptamos de buen grado para eliminar la inseguridad jurídica que suelen acarrear los decretos de necesidad y urgencia.

El Poder Ejecutivo establece un plazo máximo para remitirlo a la consideración del Poder Legislativo, un plazo de cinco días, cuyo incumplimiento trae acarreada la nulidad de la medida. Hacemos referencia a la recurrencia o a la subsistencia de los efectos jurídicos surgidos como consecuencia del dictado entre el momento de su emisión, hasta la consideración legislativa; cuestión que fue de profunda preocupación para el señor Presidente de la Comisión, señor convencional Hughes, quien propuso esta redacción que, entiendo, va a ser pionera en el derecho público provincial. Con respecto a la Constitución Nacional, no prevé esta situación.

Entonces, le damos el plazo máximo a la Legislatura para que trate el decreto y resolvemos la cuestión de la falta de tratamiento, alineando la cuestión del tratamiento de urgencia.

Escuchamos al señor convencional del Partido Intransigente, quien le da un plazo más extenso -de 60 días-, nosotros, en cambio, hablamos de 30 días. Entendemos que es una cuestión que bien puede ser acordada en el seno de esta comisión.

En definitiva, se trata de dejar acotada la facultad de los decretos de necesidad y urgencia para permitir un correcto contralor de estos temas por parte de la Legislatura, además dar seguridad jurídica a estos decretos de necesidad y urgencia.

En el penúltimo párrafo, creo que hay un error de tipeo porque dice que será de aplicación la metodología prevista para la sanción de proyectos de leyes en Comisión; entonces debería decir que no será de aplicación.

De todos modos, esta Comisión Redactora considera ajustado y prudente no aprobar esa inclusión de aprobación de las leyes en Comisión.

Por lo tanto, este dictamen como el que sugirió el Partido Intransigente, pierde sentido.

En el último párrafo de este dictamen hace referencia a la cuestión que se suscita cuando el decreto de necesidad y urgencia se emite cuando la Cámara se encuentra en receso.

Como la sanción opera en forma fija, podría darse el supuesto de que el Poder Ejecutivo aproveche el receso de la Cámara para dictar un decreto de necesidad y urgencia y, de esta manera, evitar el control legislativo.

En este caso, a propuesta del señor convencional Heredia en la Comisión de Poderes del Estado, hemos incluido esta disposición tanto en este dictamen como en el del Partido Intransigente, que hace referencia a que la remisión del decreto de necesidad y urgencia dentro del plazo establecido por la Constitución y que la Legislatura convocará automáticamente a sesión extraordinaria.

De esta manera, creemos que podríamos aprobar un dictamen que resuelva la cuestión que hace al ejercicio del buen gobierno, que es el control de los gastos del Poder Ejecutivo por parte del Poder Legislativo, que está muy lejos del totalitarismo y autoritarismo, que sí han exhibido otros poderes que han utilizado esta figura con recurrencia para cuestiones totalmente alejadas de la urgencia, incluso para la sanción de leyes de tipo impositivo sin ningún tipo de control parlamentario.

SR. PRESIDENTE (Hughes): El cambio de los tiempos está significando la necesidad de la incorporación de nuevos institutos, los que a veces, en una primer etapa, forman parte del derecho consuetudinario, en este caso, los decretos de necesidad y urgencia del derecho constitucional consuetudinario. Ya lo dijo el profesor Ernesto Sagüés en una ley, tomo 69, durante el año 1992. Son instituciones que nacen al amparo de los tiempos, respecto de los cuales, atento a su existencia notoria y comprobable, es necesario ponerle límites para que un poder no avance en demasía sobre las atribuciones de otro poder.

En este caso, implica tanto como la solución de competencias legislativas no delegadas por parte del poder Ejecutivo, lo que no es una cuestión menor, sobre todo en un sistema donde debe primar el equilibrio y el control entre los poderes, en un sistema como el republicano que hace a la forma de gobierno de la República.

También es cierto que desde hace largo tiempo, tan largo que empieza en la época del Presidente Avellaneda, posteriormente con Pellegrini en 1891, ya existen antecedentes del derecho público de la República sobre el dictado de los decretos de necesidad y urgencia. En la doctrina administrativa y constitucional contemporánea, e incluso de distinta ideología, vemos como casi sin excepción, propugnaban la faz constitucional de los decretos de necesidad y urgencia, Bielsa, Villegas Basavilbaso, Dromi y Agustín Gordillo, profesor notable de Derecho Administrativo.

En esta escuela, en el tratamiento o por la irrupción de los decretos de necesidad y urgencia, la Carta de ciudadanía constitucional la acuerda con fallo dictado en el denominado caso Peralta con la Corte Suprema de Justicia de la Nación

en 1990. Este fallo significó la constitucionalización de los decretos de necesidad y urgencia. Dice la Corte: existen, tarea que la Constitución confía a un Congreso pero que éste difícilmente pueda realizar. Hay razones de urgencia que exigen la rapidísima adopción de medidas que sancionen de modo reservado al que resultare inoperable. Pueden adoptar la decisión de elegir las medidas que indispensablemente están en un reglamento.

Esto, considerado en parte, puede ser compartido -yo lo comparto totalmente- implicará según autores de derecho constitucional, la constitucionalización de los decretos de necesidad y urgencia. La irrupción de este instituto es de una permanencia y presencia que hace necesaria su regulación para evitar los errores en que pueda caer el Poder Ejecutivo.

En este sentido, el proyecto de despacho, antes que se sancione la reforma de la Constitución de este año, trae una serie de precisiones ya explicadas adecuadamente por el señor convencional Menna, para evitar precisamente esos disparates constitucionales que a todos nos preocupan en la vida de la República.

Por último, debo manifestar que un párrafo del artículo 99° de la actual Constitución Nacional prevé: "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros...".

A continuación, indica todo un mecanismo que vuelve operativos o no a estos decretos de necesidad y urgencia. Reitero, estos instrumentos no sólo han tenido consagración a nivel jurisprudencial, sino también a nivel constitucional.

Esto apunta a encauzar, reordenar y controlar la posibilidad de que el Poder Ejecutivo dicte decretos de necesidad y urgencia.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Hemos escuchado dos largas exposiciones que, en realidad, corresponderían al ámbito del plenario. Más allá de que tengan sanción constitucional, debo manifestar que nuestro partido no acompaña en absoluto este tipo de instrumentos, porque consideramos que constituyen un avance de un poder sobre el otro -como sería el caso del Poder Ejecutivo sobre el Legislativo-.

La función fundamental de la Comisión Redactora es la redacción de los artículos. Entonces, respetuosa de lo que hemos establecido en sus primeras reuniones y considerando que sólo existen dos dictámenes, entiendo que lo que corresponde es dejar ese tipo de discursos para los plenarios.

Por lo tanto, propongo que circunscribamos las exposiciones exclusivamente en lo atinente a la redacción de los artículos que, justamente, es lo que habíamos acordado.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Pido las disculpas del caso e invito a los señores convencionales a respetar el compromiso asumido, tal como lo ha señalado la señora convencional Ezpeleta.

SR. GARCIA (Tristán): Tratando de ser lo más conciso posible, creo que el tema requiere una mínima fundamentación.

Los decretos de necesidad y urgencia debieran adoptarse ante situaciones excepcionales y de extrema necesidad. Como bien lo ha manifestado el señor Presidente, ya tienen el carácter de existencia, condición reconocida tanto por la jurisprudencia como por la Constitución Nacional. Sin embargo, ésta introduce algunas variantes que después discutiremos en el plenario, como ser el lapso que se le da al administrador para la presentación del instrumento que es extremadamente extenso.

En principio, las Constituciones europeas son parlamentaristas, de manera que no hay una separación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo. No obstante ser admitidos -con mucha prudencia- estos decretos pierden automáticamente vigencia con el correr del tiempo. Esta es una cuestión que me parece fundamental.

La Constitución italiana dispone que se presentarán ante la Cámara en casos extraordinarios para su consideración en el mismo día la que, aun hallándose en receso, deberá reunirse. Asimismo plantea que, de no convertirse en ley, pierden vigencia a los sesenta días. La Constitución española es aun más limitativa, al establecer que la pierden a los treinta días. Una Constitución presidencialista que los adopta es la brasileña que, en su artículo 62°, establece que la pierden -también- a los treinta días.

Hay otras Constituciones donde se plantea el mismo tema; todas coinciden en que pierden vigencia si no son convertidos en ley en un lapso que va de una semana a sesenta días, como dice la Constitución de Italia.

Por lo tanto, y yendo a la propuesta concreta, la diferencia fundamental surge en que decimos: "las relaciones jurídicas nacidas a su amparo permanecerán vigentes hasta el pronunciamiento legislativo. La medida perderá efectos jurídicos si la Legislatura no la ratifica dentro del plazo de sesenta días contados a partir de su comunicación."

Con respecto a la propuesta de "no serán sancionados como proyectos de ley en Comisión", comparto lo que dice el señor convencional Menna; habría que sacarlo de contexto, como inciso o como párrafo.

Creo que es fundamental que pierda vigencia -porque se está hablando de avasallamiento al Poder Legislativo- y ver cuál es el plazo de esta pérdida de vigencia, para lo cual

solicito un cuarto intermedio a efectos de intentar consensuarlo.

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, pasamos a un cuarto intermedio.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 12,38.

SE REANUDA LA SESION

- A las 13,05 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): El señor convencional Menna va a proponer algunos apuntes en representación de la Unión Cívica Radical al texto original relacionado con los decretos de necesidad y urgencia.

SR. MENNA: Nuestro Bloque ha acordado sacar un dictamen en forma conjunta con el Partido Intransigente, en un tema de tanta importancia y gravedad institucional, con las modificaciones que planteábamos de terminar el plazo en treinta días, excluir la referencia a las Comisiones legislativas.

Entendemos que con esta medida queda compensado con lo que venimos diciendo sobre el decreto de necesidad y urgencia, como un instituto dirigido a salvar las cuestiones que no admiten ningún tipo de dilación, y en el convencimiento de lo que es imprescindible salvar reglamentariamente con el trámite de urgencia, en la que hemos trabajado en el día de ayer en esta Comisión, haciéndonos cargo de otros problemas que afectan a los sistemas constitucionales que presentan un cierto grado de morosidad en el tratamiento legislativo, en cuanto a los proyectos de ley que envían los Poderes Ejecutivos.

Haciendo hincapié en esto, de que acá en realidad no debiera existir este mecanismo de la sanción mixta ni de la derogación del tratamiento, que hablamos en este dictamen, sino que la responsabilidad institucional de la Legislatura debiera ser el tratamiento de un decreto de necesidad y urgencia que limite al Poder Ejecutivo en el plazo que le estamos dando en este dictamen, ya sea por la afirmativa o por la negativa, porque de esa manera estará cumpliendo su verdadero rol de parlamento.

Con estas modificaciones queremos tratarlo ahora.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Sugerimos que el señor convencional Menna dé lectura a la propuesta con las modificaciones que inserta el Bloque de la Unión Cívica Radical. Tiene la palabra.

SR. MENNA: "El Poder Ejecutivo no podrá, bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo.

Solamente en casos de extraordinaria y grave necesidad que tornen urgente, impostergable e imprescindible la adopción de medidas legislativas para asegurar los fines de esta Constitución, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia con virtualidad de ley, los que serán decididos en acuerdo general de ministros.

En ningún caso podrán versar sobre materia tributaria, penal, presupuestaria, electoral o régimen de los partidos políticos.

Dentro de un plazo máximo de cinco días corridos desde la fecha de su dictado, la medida con sus fundamentos será sometida a consideración de la Legislatura para su expreso tratamiento, bajo apercibimiento de su automática derogación. Las relaciones jurídicas nacidas a su amparo, permanecerán vigentes hasta el pronunciamiento legislativo. La medida perderá efectos jurídicos si la Legislatura no la ratifica dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su comunicación. El rechazo no podrá ser vetado. Si el cuerpo se encontrara en receso, la remisión sirve de acto de convocatoria a sesiones extraordinarias."

Para finalizar, quiero rescatar lo que significa el debate democrático en el sentido del cuerpo deliberativo, con la presencia de quienes realmente están interesados en mejorar las instituciones. La preocupación que pusimos de manifiesto nosotros y el señor convencional del Partido Intransigente, permite arribar a esta solución que entendemos es la mejor, dentro de lo posible. El evadirse, el dar afirmaciones de tipo grandilocuentes en los medios, haciendo referencia a un presunto autoritarismo, conduce a todo lo contrario y no permite que, en el trabajo mancomunado, podamos sacar los productos constitucionales.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Es cierto, comparto lo que dice el señor convencional Menna. Este es el lugar donde constitucionalmente deben darse los debates, en función de los mandatos que los convencionales han asumido con el pueblo de la provincia.

Reitero, como he anticipado en mis expresiones anteriores al cuarto intermedio, que esta figura de los decretos de necesidad y urgencia son un poco un pacto razonable con la realidad, en tanto a todos afecta en nuestra convicción más íntima, la invasión en la vida republicana, de un poder por otro poder. Pero hay necesidades ineludibles que deben ser atendidas por un poder del Estado y justifica la de una competencia. Eso lo muestra

la historia de la República y el caso Peralta en el '90 y la reciente sanción de la Constitución Nacional.

Este texto, propuesto en el ámbito provincial, es un texto que angosta, en la medida de lo imaginable, la posibilidad de los excesos del Poder Ejecutivo. Se trata de limitar al máximo esto y lo comparo con la amplitud que tiene el texto constitucional nacional, donde dice que las circunstancias que viabilizan los decretos de necesidad y urgencia, son aquéllas que se dan cuando resulta imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución, por la sanción de la ley. Es un marco extenso, muy importante, que adopta judicialmente el legislador nacional para evitar que se sigan cometiendo los excesos que se han venido cometiendo en distintas épocas.

SR. GARCIA (Tristán): Quiero hacer referencia a que en el día de hoy apareció en uno de los diarios, el concepto del señor convencional Torrejón respecto que, en función de acentuar las facultades del Gobernador, se había aprobado los decretos de necesidad y urgencia.

Quiero hacer referencia, con total honestidad, que los dos únicos proyectos que se presentaron sobre este tema fueron los del señor convencional Torrejón y del Frente Grande. Entendiendo que ante la existencia, a estos decretos había que ponerles coto. En el caso del señor convencional Torrejón sabrá por qué. Pero fue él quien justamente trajo su proyecto de decreto de necesidad y urgencia, que hoy, por suerte, está mucho más acotado y más definido en cuanto a su finalidad. Creo que debe hacerse absolutamente responsable de sus palabras, porque está haciendo responsable al Bloque radical de una situación que ellos no proyectaron.

- Aplausos en las bancas.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Siguiendo el hilo de lo que dice el señor convencional Tristán García, también se ha hablado de gente vinculada al Partido Justicialista como una suerte de totalitarismo en el manejo de la cuestión por parte de la Unión Cívica Radical, así no nos explican bien en qué consiste este totalitarismo, es una mezcla bastante rara y poco fundada con argumentos insostenibles, que es necesario poner en claro.

Fíjense cuál será el grado del totalitarismo que ha habido en esta Comisión Redactora, que la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, despachando 74 artículos, no se ha compartido el mismo criterio con el Partido Justicialista en solamente dos artículos. En estos 74 artículos, 23 son dictamen único de todos los Bloques, 17 compartidos por la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista y, en varias ocasiones, por la totalidad de los Bloques. De estos 74 artículos, solamente no han sido compartidos los artículos nros. 6 y 23. Fíjense cuál es el totalitarismo que se pudo haber impuesto.

En la de Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías, hay 24 dictámenes únicos en los que participan todos los Bloques, hay 8 dictámenes sólo compartidos por la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista. Es decir, en los 32 artículos nuevos, ha habido acompañamiento de ambos Bloques.

En la Comisión de Políticas del Estado, sobre 8 temas tratados, hay siete dictámenes únicos -con participación del Bloque justicialista-, y siete temas con dictámenes únicos.

Nos preguntamos en qué consiste el totalitarismo aludido, se lo denuncia con argumentos falaces, inexactos e insostenibles. Deben hacerse argumentos más serios en la vida de la República. De los 8 temas tratados, hay 7 dictámenes únicos y uno cuenta con tres dictámenes, también con coincidencia en mayoría de la Unión Cívica Radical y del Partido Justicialista; habiendo dos despachos en minoría. Quiero decir que, sobre 8 dictámenes tratados, han habido 7 dictámenes únicos de los tres Bloques, y con el único con el que no se acordó esto es con el Partido de Acción Chubutense, pero sí con la Unión Cívica Radical y el Partido Justicialista.

Entonces, tenemos más del 90% de coincidencia en los dictámenes, de modo tal que ése es un argumento totalmente falaz. No podemos compartir estas apreciaciones sobre distintas normas, pero es necesario el disenso en las reuniones para poder así elaborar los proyectos.

Me he permitido extender porque el señor convencional Tristán García ha hecho una referencia oportuna y concreta a estas cuestiones, dichas por gente fuera de este recinto. Quiero mostrar con los números las distintas apreciaciones en la reunión y qué es lo que ha venido ocurriendo cuando los Bloques sesionaron para todo el pueblo de la provincia del Chubut, a través de sus representantes que se encuentran en el marco constitucional que da esta Convención Constituyente de 1994.

Rescato la responsabilidad y prudencia de los 27 señores convencionales que, en conjunto, diseñarán la Constitución, deber que le ha impuesto el pueblo de la provincia.

- 1.7 -

**INSERCIÓN DE UNA CLÁUSULA
TRANSITORIA VINCULADA CON
LAS REMUNERACIONES Y
LOS APORTES PREVISIONALES**

SR. PRESIDENTE (Hughes): El señor convencional Tristán García ha hecho llegar a esta Mesa de Presidencia el texto de una cláusula transitoria vinculada con las remuneraciones y los aportes al sistema previsional provincial.

La cláusula aprobada en el día de ayer decía: "Derógase la Ley 3995, en lo que se oponga a lo dispuesto por el

artículo 123° en lo referente a los aportes previsionales". El texto que se propone para su reemplazo es el siguiente: "Las personas que desempeñan cargos electivos estarán obligatoriamente comprendidas en el sistema previsional provincial. En consecuencia, queda derogada la última oración del primer párrafo del artículo 8° de la Ley 3923 modificada por la Ley 3995."

Esta Presidencia sugiere el siguiente agregado: "... y toda otra norma que en lo sucesivo pretenda reimplantarla".

SR. MENNA: Adherimos a la cláusula propuesta por el señor convencional Tristán García. Entendemos que esto es autoritarismo, que un sector de la población evada el régimen previsional, imponiendo o estableciendo privilegios para aportar a un régimen de jubilaciones distinto, que tiene nombre y apellido -las A.F.J.P.-, con una mayoría circunstancial y artificial que responde a un sistema electoral del cual reniegan cuando hay que aprobar determinadas cuestiones que no hacen estrictamente al deseo de un determinado grupo político.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Quiero agregar otra propuesta: incluir a los Ministros del Poder Ejecutivo. Por Secretaría se leerá la redacción definitiva.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Las personas que desempeñan cargos electivos y los Ministros del Poder Ejecutivo estarán obligatoriamente comprendidos en el sistema previsional provincial. En consecuencia, queda derogada la última oración del primer párrafo del artículo 8° de la Ley 3923 modificada por la Ley 3995 y toda otra norma que intente reimplantarla.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota de que se incorporará una cláusula para que queden comprendidos todos los funcionarios.

Con esta salvedad, se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención. Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: En todos los capítulos tratados hemos especificado qué artículos han sido aprobados. En virtud de que esta Comisión Redactora no ha emitido dictamen sobre el capítulo referente al Poder Ejecutivo, debemos dejar constancia de que los artículos que se mantienen son los siguientes: 141°, 144°, 145°, 148°, 152° y 153°.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el despacho referido a los decretos de necesidad y urgencia.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los señores convencionales presentes, a excepción del Bloque del Partido de Acción Chubutense, que mantiene su propio dictamen.

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay asentimiento, pasamos a un cuarto intermedio hasta las 15,30.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 13,22.

SE REANUDA LA SESION

- III - AUTORIDADES DE LA PROVINCIA PODER JUDICIAL

- A las 16,20 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, reiniciamos la sesión.

Vamos a ingresar al tratamiento de las disposiciones generales para el Poder Judicial. Hay un dictamen n°. 33 de la Unión Cívica Radical en mayoría. El dictamen en mayoría n°. 34 de la Unión Cívica Radical sobre Justicia de Paz, y hay un dictamen del Poder Judicial, en minoría, del Partido de Acción Chubutense; el n°. 35 sobre el Consejo de la Magistratura que es un despacho en mayoría de la Unión Cívica Radical y en minoría del Partido Justicialista. Por Secretaría vamos a dar lectura el primero de los dictámenes, al n°. 33.

Corresponde hacer un informe por parte del Presidente de la Comisión. Yo lo dispuse por un error administrativo mío, pero en la Comisión la señora Presidente de la Comisión de Declaraciones, Derechos y Garantías y el señor Presidente de la Comisión de Políticas de Estado, hicieron su informe, brevemente; tal como lo pidió la señora convencional Ezpeleta vamos a hacer un informe de esa Comisión porque reglamentariamente corresponde y me interesa que quede constancia.

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Para avanzar en el tratamiento de esta cuestión, yo le agradezco la oportunidad extemporánea de hacer el informe, pero vamos a pasar por alto todo esto y

vamos a hacer la información cada uno cuando tratemos cada uno de los dictámenes.

Lo que sí me gustaría destacar es que vamos a ingresar al capítulo judicial. En esa Comisión tuvimos el honor de tener la presencia de dos ex Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, y en particular, si bien después en el proyecto de nuestro Bloque trabajó todo el Bloque, fundamentalmente trabajó, participó, quien preside esta Comisión Redactora, con todos sus antecedentes en la materia, además por su desempeño en la magistratura con sus trabajos publicados, de manera que en todo caso propondría otra cosa para agilizar el trámite de este tema en la Comisión Redactora: que obviemos en ese primer capítulo de Disposiciones Generales, la lectura artículo por artículo.

Pensamos que el señor Presidente nos podría hacer un informe general de los principios que conforman este capítulo para luego ir tratando artículo por artículo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Es necesario, en el capítulo del Poder Judicial, hacer algunas precisiones. Vamos a tratar de ser muy breves.

En realidad la primer idea que tiene que quedar en claro, sin duda, que ha surgido de las distintas versiones que después no se ajustaron a la realidad de los hechos, que hemos tratado de fortalecer uno de los Poderes del Estado como es el Poder Judicial de la Provincia del Chubut. A ese fin pensamos que era indispensable mantener la "inamovilidad" que es el concepto central y necesario para el Poder Judicial que debe tener permanencia no sólo en la Provincia.

Para eso tenemos en cuenta la experiencia propia de la provincia, experiencia nacional comparada de otros países con otros sistemas de inamovilidad de jueces y el hecho de que en el derecho público de la República Argentina, las Provincias habían tomado el sistema de la inamovilidad relativa. En cada uno de esos estamentos han puesto en este último ciclo constitucional, casi en 1987, el sistema de la inamovilidad para sus jueces, salvo el caso de La Rioja y de Salta que tienen un sistema de duración para su Superior Tribunal de Justicia de seis años, en que torna la inamovilidad vitalicia.

Ambos son los últimos supuestos para jueces letrados que conocemos. Hemos propiciado en concreto, el mantenimiento de la inamovilidad absoluta de los jueces y la profundización de algunas cuestiones que entendemos hacen a una demanda lógica de justicia que tiene todo grupo humano y que por supuesto también existe en la provincia del Chubut, donde hemos recogido distintas expresiones que se han tomado en el momento de hacer la redacción.

También quiero recordarles alguna experiencia comparada, como la española, donde existe un Consejo General del Poder Judicial y un mecanismo específico de selección y designación de magistrados y una normativa bastante

ajustada, sobre todo a partir de la española de 1978. También, en las encuestas que se han practicado y de las que hemos tenido noticias recientemente. El pueblo español observa a veces la interpretación de los poderes, a veces la falta de formación de algunos magistrados y del Consejo Superior de su Poder Judicial. No es fácil ni sencillo encontrar un mecanismo inviable que en forma absoluta genere un sistema que no vaya a tener ningún tipo de reproche. En esta idea de profundizar aquello del Poder Judicial, se ha pensado en "afiatar", por un lado los mecanismos de selección y de designación.

En ese sentido, se ha pensado en un Consejo de la Magistratura, siguiendo en gran línea lo que está pasando en varias provincias desde hace tiempo y con la salvedad en lo que hace a su composición, que tiene algunas particularidades en la provincia del Chubut, especialmente aquéllas que están vinculadas con la incorporación de por lo menos dos ciudadanos que pertenezcan al pueblo de la provincia y se dirijan a través de mecanismos electorales y representantes de los cuadros administrativos del Poder Judicial, elegidos por los propios empleados y con más de diez años de antigüedad.

Pensamos que era importante por un lado, la participación ciudadana en un organismo como el Consejo de la Magistratura que va a estar integrado por un representante del Superior Tribunal de Justicia, tres abogados, un representante de la Universidad, dos de los ciudadanos y uno, de los empleados de sus cuadros administrativos que son calificados en el Poder Judicial de la Provincia del Chubut, que es la gente que conoce el movimiento jurisdiccional, la eficacia funcional del órgano y de los distintos funcionarios o magistrados. Es una expresión que debe recurrirse al momento de estar invistiendo el Consejo de la Magistratura, es el mecanismo de selección que ejerce en la provincia, que confeccionará un orden de méritos en base a concursos públicos y abiertos de oposición, y elevará una nominación al Poder Legislativo para su acuerdo, con lo cual estamos ante una premisa fundamental.

Pensamos que el Poder Judicial todavía es un poder derivado, porque tiene que tener necesariamente un sustento en un Cuerpo deliberativo que resume la mayor porción posible de soberanía delegada por el pueblo a través de sus representantes, que son quienes conforman la Legislatura.

Este concepto también le da algunas funciones de más importancia y más destacables, está la de recibir denuncias e instruir sumarios en cuestiones vinculadas con la actividad de funcionarios o magistrados, que eventualmente puedan ser pasibles de juicio político o por Tribunal de Enjuiciamiento, también la posibilidad de instruir sumarios aun cuando toda esta instrucción deba ser posteriormente remitida a la Legislatura si corresponde juicio político o al Superior Tribunal de Justicia para los supuestos testimonios de enjuiciamiento.

Contaría también con los órganos permanentes y sus miembros serán ad honorem, solamente percibirán los gastos correspondientes a su traslado -como no podía ser de otra manera- y serían renovables por ciclos ya determinados en el proyecto.

Con esto se va a contribuir a reforzar la línea que iniciara la Constitución del '57 y que intentara la Provincia del Chubut con la Comisión Técnica Asesora, que ha recibido críticas y elogios. Debe continuarse con estos mecanismos que darán mayor profundidad y dimensión a la selección de los magistrados. También se prevén mecanismos para evitar demoras excesivas en los acuerdos del Poder Legislativo a sus jueces y mayoría específica y reforzada para el rechazo de los acuerdos.

Con esto se da en rigor, un panorama de seriedad y estabilidad al Poder Judicial de la Provincia, que con los altibajos de toda actividad humana, ha sido un Poder fundamentalmente honesto.

También, hemos pensado que las designaciones de los magistrados sobre todo cuando ingresan, transcurridos tres años se debe realizar un análisis de tipo funcional, de evaluación sobre su desempeño funcional, a través de la Magistratura. Una evaluación sería un concurso y el Consejo de la Magistratura dispondrá los mecanismos que correspondan.

Por otro lado, se ha tratado de adecuar las cuestiones que hacen a la celeridad, una queja bastante frecuente y que está vinculada con la falta de celeridad de su Poder Judicial, lo que es cierto en muchos supuestos y que debe ser necesariamente corregido; fundamentalmente, a partir de la profundización de los mecanismos existentes de tipo orgánico y otros que exceden al tema estrictamente constitucional, por su naturaleza procesal.

Sabemos que en materias como las que hacen al procedimiento laboral, al enjuiciamiento civil y comercial, etcétera, etcétera, hay normas de mucha data y otras de escasa operatividad que deben ser remozadas. Para ello es necesaria la participación de todos los sectores vinculados con la actividad jurídica.

Asimismo se han recibido inquietudes de cuerpos profesionales, de abogados y magistrados del Superior Tribunal de Justicia, tomándose debida nota en el proyecto de aquéllas que no se compadecían con el pensamiento del Bloque de la Unión Cívica Radical.

Se han ajustado cuestiones vinculadas con la competencia de los poderes del Superior Tribunal de Justicia. Se ha mantenido el recurso existente para los casos con condenas superiores a los diez años. No debemos olvidar que el padecimiento más importante para una persona es la privación de su libertad. Hemos querido mantener este recurso, aunque pueda merecer algún reparo de tipo teórico.

Existen también otras cuestiones vinculadas con las inquietudes de los funcionarios en acceder a las funciones del Superior Tribunal de Justicia. Se ha acordado que son

necesarios quince años en ejercicio de la profesión para ser magistrado, diez años para ser juez de Cámara y siete para juez letrado, efectuándose además otras precisiones.

Se propicia la permanencia del ministerio fiscal en el ámbito del Poder Judicial. En estos días, no se nos debe escapar lo prescripto al respecto en la Constitución Nacional. Entendemos que colocarlo fuera de su estructura no significa mayor independencia sino, por el contrario, una mayor dependencia. Preservando las atribuciones del ministerio público fiscal, propiciamos incluir un Defensor General para el Superior Tribunal de Justicia.

A efectos de que exista una adecuada participación de la ciudadanía de la provincia, hemos propiciado como manda constitucional la indicación de que, dentro del mes de apertura del período de sesiones ordinarias de la Legislatura, el Presidente del Superior Tribunal de Justicia inaugurará el año judicial e informará en mensaje escrito y en sesión pública acerca de la marcha del Poder Judicial para que tanto el Poder Legislativo como el pueblo de la provincia del Chubut tomen adecuada nota de la evolución y actividad judicial.

En materia de jueces de paz, pensamos que debe ponerse como un primer organismo jurisdiccional y deberá ampliarse su competencia a los fines de atender especialmente aquellas cuestiones de menor cuantía. También hemos pensado que los jueces de paz -especialmente los de primera categoría- deben ser seleccionados en su momento por el consejo de la magistratura y deben tener estabilidad, porque son jueces que deciden cuestiones muy serias, que implican -incluso- privaciones de libertad.

Pensamos que para esto hay que darles inmovilidad y ampliar las competencias para aquellas cuestiones de menor cuantía, como pasa en los órganos jurisdiccionales menores o las llamadas "pequeñas cortes", comunes en Estados Unidos, Canadá y Francia. También hubo no pocos proyectos en Capital Federal sobre el mismo tema.

En lo que hace a los juzgados de segunda categoría, hemos propiciado avanzar en una meta que concluirá con la elección de los jueces; hemos propugnado que la justicia de paz de segunda categoría sea elegida por los pobladores del lugar, en atención a que se trata de pueblos pequeños y la gente tenga la forma adecuada de elegir a quien los represente. Esto está afianzado en algunas causales de destitución -que se explicarán en el capítulo pertinente-.

En el mensaje inicial se mantiene la sustancia en lo que se refiere a la independencia del Poder Judicial, especialmente a partir de la inmovilidad, buscando el ajuste de los mecanismos de selección y -en su caso, también- de destitución.

SR. MENNA: La sugerencia del Bloque -compartida por los otros Bloques- es que en lugar de leer todos los dictámenes

-que contienen muchos artículos-, entremos de lleno en el análisis de cada uno en particular.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Si hay acuerdo, así se hará.

- Asentimiento.

- 1 -

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.1 -

CONFORMACION Y UNIDAD DE JURISDICCION

SR. PRESIDENTE (Hughes): A continuación se tratará el dictamen n°. 33, único, suscripto por la Unión Cívica Radical, referido al Poder Judicial. Dice: "El Poder Judicial es ejercido por un Superior Tribunal de Justicia, un Procurador General, un Defensor General, Jueces letrados, Jurados y demás funcionarios judiciales, con la denominación, competencia material, territorial y de grado que establecen esta Constitución y las leyes orgánicas. Constituye un Poder autónomo e independiente de todo otro Poder."

Hemos nombrado los organismos que la integran y también hemos hecho referencia a los jurados. En el segundo párrafo hemos remarcado la calidad de autónomo e independiente.

- 1.2 -

CONFORMACION DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

SR. PRESIDENTE (Hughes): Continúa diciendo que se compondría de tres miembros y no más de seis, tal cual lo dice su redacción anterior, pudiendo dividir en salas conforme lo determina la ley, porque existe no sólo la posibilidad sino la necesidad de que en el Superior Tribunal de Justicia funcione una Sala Penal, como ocurre en otros Tribunales de Justicia de otras Provincias.

Dice: "Actuará el defensor general", porque la idea es armar la acusación, defensa y juzgamiento, con el acuerdo del Frente Grande-Partido Intransigente, Partido Justicialista y el Partido de Acción Chubutense.

Continúa diciendo: "La fijación del número de miembros se establecerá por ley sancionada con el voto de los dos tercios del total de los diputados que componen la Legislatura". Esto para evitar que haya ingresos que generen un dispendio innecesario.

REQUISITOS PARA EL NOMBRAMIENTO

SR. PRESIDENTE (Hughes): Continúa diciendo: "Para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia se requiere ser ciudadano argentino y acreditar cuando menos quince (15) años de ejercicio de la abogacía o de la magistratura judicial. Para ser Juez de Cámara se requiere ser ciudadano argentino y acreditar por lo menos diez (10) años de ejercicio de la profesión."

SR. ZAMPINI: Dice: "Para ser miembro", debería decir: "Para ser miembros del Superior Tribunal". También en los dos casos que se refieren a algún tipo de antigüedad en el ejercicio, dice: "Acreditar cuanto menos", en realidad es más ajustado al uso de nuestra lengua decir: "Acreditar por lo menos", ya que "cuanto menos" es respecto a otros usos, por ejemplo: "cuando menos lo esperábamos".

SRA. EZPELETA: No entiendo la forma en que vamos a manejarnos en esta instancia del Poder Judicial. Creí que íbamos a leer artículo por artículo, comparando un dictamen con otro; creo que se han leído 3; no sé si se va a seguir leyendo todo este tema o se va a leer el dictamen del Partido de Acción Chubutense.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Vamos a leer todo esto y luego el suyo si le parece bien, y si no podríamos hacer un cuarto intermedio para tratar de unificar.

SRA. EZPELETA: Entonces que se siga leyendo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): "Para ser Juez de Cámara se requiere ser ciudadano argentino y acreditar por lo menos diez (10) años de ejercicio de la profesión.

Para ser juez letrado se requiere ser ciudadano argentino y acreditar cuando menos siete (7) años de ejercicio de la profesión.

Los demás funcionarios judiciales, letrados o no, reunirán los siguientes requisitos que las leyes establezcan."

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Hughes): Voy a proponer que se reemplace: "por el ejercicio de la profesión".

Para coordinar mejor la redacción, los invito a pasar a un cuarto intermedio, por lo menos, de treinta minutos.

- Así se hace a las 17,05.

SE REANUDA LA SESION

- A las 18,45 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la reunión.

Se ha analizado con los tres Bloques presentes el dictamen único, despacho que en su oportunidad fue analizado. Se le van a introducir algunas modificaciones de las que vamos a dar cuenta. Va a constituir así, un despacho único de la Unión Cívica Radical y del Partido Intransigente, y en algunos artículos será acompañado también por el Bloque del Partido de Acción Chubutense, aquí presente.

El dictamen dice: Para ser miembro del Superior Tribunal de Justicia se requiere ser ciudadano argentino y acreditar "cuando menos" - se reemplaza por "por lo menos"- quince (15) años en el ejercicio de la abogacía o de la Magistratura Judicial.

Para ser Juez de Cámara se requiere ser ciudadano argentino y acreditar por lo menos diez (10) años de ejercicio de la profesión.

Para ser Juez Letrado se requiere ser ciudadano argentino y acreditar cuando menos siete (7) años de ejercicio de la abogacía o de la Magistratura Judicial.

Los demás funcionarios judiciales, reunirán los requisitos que las leyes establezcan.

- 1.4 - INAMOVILIDAD

SR. PRESIDENTE (Hughes): Los Magistrados Judiciales, el Procurador General, el Defensor General, los Fiscales y los Defensores son inamovibles en las condiciones previstas en la Constitución. Sólo pueden ser removidos en el ejercicio de sus funciones, por mal desempeño, desconociendo inexcusable del derecho, inhabilidad psíquica o física y la comisión de delitos dolosos.

Están sujetos a juicio político en la formas previstas bajo el procedimiento previsto en el artículo... - se deja en blanco el número del artículo para su posterior numeración- de la presente Constitución. Los demás magistrados y funcionarios judiciales designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo... - se deja también en blanco para su posterior numeración-.

- 1.5 -
DESIGNACION

SR. PRESIDENTE (Hughes): A continuación sigue un párrafo, el cual quedaría: "Los Ministros del Superior Tribunal de Justicia, el Procurador General y el Defensor General serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta en terna del Consejo de la Magistratura con acuerdo de la Legislatura, prestado con el voto de los dos tercios de sus diputados".

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Quiero aclarar que el Partido de Acción Chubutense acompaña el artículo hasta la parte de los miembros del Superior Tribunal, solamente hasta esa parte del artículo que está leyendo. Es decir, hasta "de sus diputados".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota por Secretaría para elevar constancia al plenario de la Convención.

Vamos a hacer una variación en el despacho: "El Procurador General y Defensor General, serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo prestado por la Legislatura con los votos de los dos tercios del total de sus diputados.

Los demás magistrados y funcionarios letrados, a excepción de los secretarios, serán designados por el Consejo de la Magistratura con acuerdo de la Legislatura...".

SRA. EZPELETA: Señor Presidente, con respecto a los miembros del Superior Tribunal de Justicia habíamos quedado en que serían designados por el Poder Ejecutivo a propuesta de terna del Consejo de la Magistratura.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Señora convencional, la designación se hará a propuesta del Consejo de la Magistratura, con acuerdo de la Legislatura.

SRA. EZPELETA: Señor Presidente, entonces el Partido de Acción Chubutense mantiene el dictamen en cuanto a la forma de elección de los miembros del Superior Tribunal de Justicia y demás magistrados y funcionarios judiciales.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota.

"El acuerdo se prestará en sesión pública que se celebrará dentro de los treinta días del ingreso del pliego respectivo. Se considera aprobado el pliego si transcurrido dicho plazo no hubiese decisión de la Legislatura o si no mediare expreso rechazo mediante el voto fundado de los dos tercios del total de sus miembros."

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

- 2.1 -

ATRIBUCIONES

SR. PRESIDENTE (Hughes): El Superior Tribunal de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Representa al Poder Judicial de la Provincia y ejerce la superintendencia, con facultades disciplinarias sobre todos los magistrados, funcionarios, empleados y demás personas a quienes las leyes acuerdan intervención en los juicios, sin perjuicio de las disposiciones específicas del Ministerio Público.
- 2) Nombra y remueve sus propios empleados y los de los tribunales inferiores, a propuesta de los jueces respectivos.
- 3) Elabora su reglamento interno y dicta acordadas conducentes al mejor servicio de justicia.
- 4) Confecciona anualmente el presupuesto de gastos del Poder Judicial que enviará a la aprobación de la Legislatura, dentro del plazo establecido por el Poder Ejecutivo.
- 5) Acepta las renunciaciones de los magistrados, funcionarios y empleados judiciales sin perjuicio de las disposiciones específicas del Ministerio Público.
- 6) Instrumenta mecanismos de capacitación y especialización para magistrados, funcionarios y empleados judiciales.
- 7) Supervisa con los demás jueces y el Ministerio Público las cárceles, alcaidías y comisarías.
- 8) Integra la Presidencia del Tribunal de Superintendencia Notarial.

- 2.2 -

COMPETENCIA

SR. PRESIDENTE (Hughes): "El Superior Tribunal de Justicia tiene la siguiente competencia:

1. Conoce y resuelve originaria y exclusivamente, en pleno:
 - 1.1. De las acciones declarativas de inconstitucionalidad de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, cartas orgánicas y ordenanzas municipales que estatuyan sobre materia regida por esta Constitución y se controviertan en caso concreto por parte interesada."

SR. GARCIA (Tristán): Perdón, señor Presidente, por una cuestión de orden, en algunos puntos como el 1.1, dada la

velocidad con que está leyendo, creo que los taquígrafos están escribiendo a cuatro manos. Solicito, si pudiera, realizar la lectura más lentamente.

SR. PRESIDENTE (Hughes): "El Superior Tribunal de Justicia tiene la siguiente competencia:

1. Conoce y resuelve originaria y exclusivamente, en pleno:

1.1. De las acciones declarativas de inconstitucionalidad de leyes, decretos, reglamentos, resoluciones, cartas orgánicas y ordenanzas municipales que estatuyan sobre materia regida por esta Constitución y se controviertan en caso concreto por parte interesada.

1.2. De las cuestiones de competencia entre poderes públicos de la Provincia y en las que se susciten entre los tribunales inferiores, salvo que éstos tengan otro superior común.

1.3. De las cuestiones de competencia entre sus salas, si las hubiere.

1.4. De los conflictos internos de los Municipios entre los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, en el seno de este último, los de los Municipios entre sí o con otras autoridades de la Provincia."

Eliminamos el punto 1.5. que decía: "De las acciones por responsabilidad civil promovidas contra magistrados y funcionarios del Poder Judicial con motivo del ejercicio de sus funciones, sin necesidad de remoción previa".

"1.5. De las quejas por denegatorio retardo de justicia.

1.6. De la recusación de sus miembros y del Procurador General. Sin sustentación de las causas criminales en las que se prive de la libertad por más de diez años.

2. Conoce y resuelve en pleno o por intermedio de sus salas, conforme lo determinan las leyes, de los recursos procesales que éstas establecen."

CONTINUACION DE DISPOSICIONES GENERALES

- 1.6 -

CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DISPOSICION TRANSITORIA

SR. PRESIDENTE (Hughes): Otro artículo dice: "La Provincia se divide en cinco circunscripciones judiciales

con asiento en las ciudades de Esquel, Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn, Sarmiento".

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Quiero aclarar que a este artículo no lo acompaño, el Partido de Acción Chubutense mantiene el artículo de su dictamen que dice: "A los fines de la administración de la Justicia la Provincia se divide en tres circunscripciones establecidas en juzgados.

Se determinan las atribuciones de los distintos funcionarios, la extensión y límites de sus jurisdicciones territoriales que podrán ser aumentadas y el orden de sus procedimientos será establecido por leyes especiales."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota por Secretaría.

El primer párrafo dice: "La Provincia tiene cinco circunscripciones judiciales con asiento en las ciudades de Esquel, Comodoro Rivadavia, Trelew, Puerto Madryn y Sarmiento sin perjuicio de la ampliación en el número que establezca la ley".

El segundo párrafo del artículo 172° dice: "Las atribuciones de los distintos funcionarios, la extensión y límites de sus jurisdicciones territoriales que podrán ser aumentadas y el orden de sus procedimientos serán establecidos por leyes especiales".

El tercer párrafo dice: "Las leyes orgánicas podrán determinar qué órganos judiciales actúen con carácter itinerante aun en distintas circunscripciones y crear distritos judiciales en el ámbito de éstas".

A continuación hemos conversado para tratar de insertar el artículo 173° como uno nuevo.

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Habíamos hablado con el Bloque del Partido Intransigente para complementar este artículo que amplía a cinco el número de circunscripciones con una cláusula transitoria de manera que no genere duda la ampliación de las circunscripciones judiciales en el sentido de generar la obligación, en forma operativa, de crear Tribunales de Alzada y de sentencia en las ciudades de Puerto Madryn y Sarmiento.

De manera que someto a consideración de la Presidencia una redacción tentativa, que dice: "La Ley Orgánica del Poder Judicial podrá prever que en los casos de las circunscripciones judiciales de Puerto Madryn y Sarmiento actúen como alzada de sus órganos jurisdiccionales las Cámaras de Apelaciones de Trelew y Comodoro Rivadavia, respectivamente".

En realidad a esta norma le estaría faltando la previsión de los Tribunales en lo Criminal.

SR. PRESIDENTE (Hughes): ¿Podría repetirlo, señor convencional?

SR. MENNA: "La Ley Orgánica del Poder Judicial podrá prever que en los casos de las circunscripciones judiciales de Puerto Madryn y Sarmiento actúen como alzada de sus órganos jurisdiccionales las Cámaras de Apelaciones de Trelew y Comodoro Rivadavia, respectivamente."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Quedaría así: "La habilitación de nuevas circunscripciones judiciales no implica necesariamente la creación de nuevos órganos jurisdiccionales hasta tanto razones fundadas así lo justifiquen. En tanto los órganos jurisdiccionales, actuarán como lo hacían las anteriores circunscripciones judiciales."

Por Secretaría se leerá la cláusula transitoria.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

La habilitación de nuevas circunscripciones judiciales no implica la creación de nuevos órganos jurisdiccionales los que deberán ser justificados por razones objetivas. Mientras tanto, los existentes actuarán tal como lo hacían con las anteriores circunscripciones judiciales.

Se va a votar.

- Se aprueba con los votos del Partido Intransigente y de la Unión Cívica Radical.

- 1.7 -

OBLIGACIONES RESPONSABILIDADES

SR. PRESIDENTE (Hughes): Continuamos con el artículo siguiente que dice: "Es obligación de todos los magistrados y funcionarios judiciales sustanciar y fallar los juicios dentro de los términos legales, de actuar con imparcialidad, servir adecuadamente a la justicia en cada caso y mantener actualizados sus conocimientos jurídicos de modo de satisfacer las exigencias técnicas en todos los asuntos en que intervengan.

Vencidos los plazos a que se refiere el párrafo precedente, previa petición, perderá la aptitud jurisdiccional en el caso."

Hay un párrafo que se agrega: "El retardo reiterado al fallar por parte de los jueces y de los ministros del Superior Tribunal de Justicia como asimismo el incumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en este artículo, se considerarán falta grave a los fines de la destitución conforme a los procedimientos dispuestos por la presente Constitución".

SRA. EZPELETA: Quiero recordarles que habíamos acordado mantener la redacción del artículo 173° de la Constitución vigente que dice: "Solamente el Poder Judicial conoce y decide en los casos contenciosos del derechos común. A este respecto, su potestad es exclusiva."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Sí, es cierto. Va a continuación de las circunscripciones.

SRA. EZPELETA: El Partido de Acción Chubutense acompaña el artículo leído recientemente.

- 1.8 -

**RESOLUCIONES JUDICIALES
FUNDAMENTACION**

SR. PRESIDENTE (Hughes): Después del artículo 173, continúa así: "Las resoluciones judiciales deben ser motivadas, con adecuada fundamentación lógica y legal. En el caso de los órganos colegiados, la fundamentación será individual, aun cuando coincidiera con la conclusión de otro de los miembros."

SRA. EZPELETA: El Partido de Acción Chubutense no acompaña este artículo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se tomará nota.

**CONTINUACION DE SUPERIOR
TRIBUNAL DE JUSTICIA**

- 2.3 -

INFORME ANUAL

SR. PRESIDENTE (Hughes): "El Presidente del Superior Tribunal de Justicia dentro del mes de apertura del período de sesiones ordinarias de la Legislatura informa a ésta con mensaje escrito y en sesión pública acerca de la actividad del Poder Judicial." Este texto fue aprobado por el Partido de Acción Chubutense, del cual también se tomó nota por Secretaría.

**CONTINUACION DE
DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.9 -

INTANGIBILIDAD

SR. PRESIDENTE (Hughes): "Los magistrados y funcionarios designados con acuerdo de la Legislatura, tendrán asignación fija pagadas mensualmente, las que no deberán ser demoradas ni reducidas durante el desempeño de sus funciones por acto de autoridad, pero estarán sujetas a aportes previsionales y de seguridad social, a los tributos en general y a las disminuciones que se dispongan por carácter general y transitorio, extensivo a todos los Poderes."

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: El Partido de Acción Chubutense mantiene en este punto su dictamen del artículo 175°, que dice: "Los miembros del Superior Tribunal tendrán asignaciones fijas que establecerá el Superior Tribunal de Justicia, pagadas mensualmente, las que no podrán ser demoradas ni reducidas durante el desempeño de sus funciones. Ningún Juez o titular del Ministerio Público será ascendido o trasladado a jurisdicción distinta, sin su consentimiento y durante sus funciones deberán residir en el lugar sede de sus funciones en un radio que no supere los sesenta kilómetros a contar de allí."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se toma nota por Secretaría.

El último párrafo diría: "Ningún Juez será trasladado a jurisdicción distinta sin su consentimiento toda vez que se suprima algún juzgado".

- 1.10 -

JURADOS

TRIBUNALES DE MENORES Y DE FAMILIA

ORALIDAD

JUZGAMIENTO CON VOCALES LEGOS

SR. PRESIDENTE (Hughes): "La ley organizará los jurados para los delitos de imprenta o de cualquier medio de difusión del pensamiento, como asimismo tribunales para el juzgamiento o corrección de menores".

Acá se propone la inclusión del señor convencional Tristán García, que dice: "O corrección de menores que estarán sujetos a un régimen especial".

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Habría que precisar el alcance porque es una disposición tan abierta que podría tener peligro para el tratamiento de menores.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Tendría que explicarlo el señor convencional Tristán García. Tiene la palabra.

SR. GARCIA (Tristán): Es el artículo 177°. Ese artículo dice: La ley organizará los Tribunales para el juzgamiento o corrección de menores que estarán sujetos a un régimen especial en el que se dará participación a la mujer y a los niños, con la finalidad de sacar lo que en este momento figuran como tribunal de menores -con un carácter general- jueces defensores, asistentes sociales y con la característica de poder hacerse en forma independiente. Especialistas de este tema, que afecta fundamentalmente a la familia, a la madre y a los niños -que conforman el grupo social en número muy importante, en lo que hace a la calidad por el abandono y situación de desamparo que presenta- han visto la necesidad de conformar un Tribunal de menores y familia, con esta característica.

SR. PRESIDENTE (Hughes): En realidad, ésa es la idea que comparto sobre los jueces de menores y familia. Sobre esta misma cláusula se podría hacer una conexión. Podría también abarcar lo civil como asimismo tribunales para menores y familia. Pondríamos solamente esto para que el legislador tenga un ámbito de competencia.

SR. GARCIA (Tristán): Se saca de un ámbito penal y se lleva a un ámbito civil y general.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Dejaría la indicación para que después el legislador tenga un ámbito específico para el menor y la familia. Sacaría este párrafo referido al tribunal, porque parecería que los menores eran muy fatales en esa época. Los tribunales de menores y de familia abarcan lo civil, comercial y penal. Quedaría "como asimismo tribunales de menores y de familia para el juzgamiento o corrección de menores". Esto va a permitir que se haga en forma conjunta o indistinta y conforme a los tiempos de los presupuestos. Para toda la materia que el legislador vaya graduando lo civil, lo comercial y lo penal. Los tribunales competentes se integrarán en forma minoritaria por vocales legos sorteados de una lista de ciudadanos que deberán reunir las condiciones requeridas para ser diputado. En la etapa del plenario, el proceso será en todos los casos oral y público. Gradualmente se propenderá a la implantación de la oralidad en todo tipo de proceso y a la organización del juicio por jurados.

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Propongo que el primer párrafo del artículo anterior: "La ley organizará los jurados...", lo juntemos con este artículo: "Gradualmente se propenderá a la implantación de la oralidad". Por otro lado estaría la otra norma, la inclusión de jueces legos en los tribunales criminales en casos cometidos contra él. Un artículo sea: "Para el juzgamiento de las causas criminales vinculadas a delitos cometidos por funcionarios públicos en perjuicio de

la Administración Pública Provincial". Y otra norma distinta dice: "La ley organizará los jurados para los delitos de imprenta o de cualquier otro medio de difusión del pensamiento, como asimismo tribunales de menores y de familia. Gradualmente se propenderá a la implantación de la oralidad en todo tipo de proceso y a la organización del juicio por jurados."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

La ley organizará los jurados para los delitos de imprenta o de cualquier otro medio de difusión del pensamiento, como asimismo Tribunales de Menores y de Familia.

Gradualmente se propenderá a la implantación de la oralidad en todo tipo de proceso y a la organización de la Justicia por jurados.

Para el juzgamiento de las causas criminales vinculadas a delitos cometidos por funcionarios públicos en perjuicio de la Administración Pública Provincial, los tribunales competentes se integrarán en forma minoritaria por vocales legos sorteados de una lista de ciudadanos que deberán reunir las condiciones requeridas para ser diputados. En la etapa del plenario el proceso será en todos los casos, oral y público.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: Quiero aclarar que el Bloque del Partido de Acción Chubutense mantiene la redacción del artículo 176° de la actual Constitución, que expresa: "Toda vacante en la administración de Justicia, deberá llenarse por el Superior Tribunal de Justicia en el término de 30 días. Cuando vacare el cargo en el mismo Tribunal vencido dicho término, los Ministros actuantes conjuntamente con el Procurador General de la Provincia, harán la designación con carácter provisorio hasta tanto se produzca el nombramiento del titular. Las designaciones provisorias para integrar el Superior Tribunal de Justicia, podrán recaer en Jueces de Primera Instancia o en abogados de la matrícula."

Con respecto al artículo 177°, el dictamen en minoría del Partido de Acción Chubutense expresa: "La ley asegurará el juzgamiento en instancia única oral y pública de las causas penales en las que se juzguen delitos en las que los procesados fuesen funcionarios públicos o se investiguen delitos contra el patrimonio, la administración o la fe pública provincial o municipal.

Se organizarán los jurados para los delitos de imprenta o de cualquier otro medio de difusión del pensamiento, como asimismo tribunales para el juzgamiento o corrección de menores, que estarán sujetos a un régimen especial."

**CONTINUACION DE SUPERIOR
TRIBUNAL DE JUSTICIA**

- 2.4 -

INCOMPATIBILIDADES POR PARENTESCO

SR. PRESIDENTE (Hughes): El señor convencional Zampini va a leer el dictamen n°. 33.

SR. ZAMPINI: El artículo que correspondería al 178° de la Constitución del '57, mantiene el texto pero alterando la construcción a fin de procurar su claridad.

Dirá así: "Los parientes o afines dentro del cuarto grado civil no podrán ser simultáneamente miembros del Superior Tribunal de Justicia ni éstos conocer en asuntos que hayan resuelto como jueces sus parientes o afines, dentro de dicho grado".

SRA. EZPELETA: El Partido de Acción Chubutense mantiene el dictamen referido al artículo 178°, el que solicito se lea por Secretaría.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

No podrán ser simultáneamente miembros, en un mismo tribunal colegiado o jueces y titulares de Ministerios Públicos que actúen ante ellos los parientes o afines dentro del cuarto grado civil, ni conocer en asuntos que hayan resuelto como jueces o actuado como Ministros Públicos sus parientes o afines dentro de dicho grado. En caso de parentesco sobreviniente, el que lo causare, abandonará el cargo.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el dictamen de la mayoría.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención juntamente con el dictamen en minoría del Partido de Acción Chubutense.

**CONTINUACION DE
DISPOSICIONES GENERALES**

- 1.11 -
INHABILIDAD

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento del artículo 179°, cuyos dictámenes en mayoría y en minoría por Secretaría se leerán.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen en mayoría

Ningún funcionario perteneciente a la administración de justicia, podrá intervenir en acto alguno de propaganda electoral o política ni ejercer empleo público o comisión de carácter político nacional o provincial, quedándole prohibido litigar en cualquier jurisdicción. Los que lo hicieren, incurrirán en falta grave a los efectos de su enjuiciamiento y remoción.

Dictamen en minoría del Partido de Acción Chubutense

Ningún funcionario letrado perteneciente a la administración de Justicia Provincial podrá comprometer su imparcialidad, ni intervenir en acto alguno de propaganda electoral o política, ni ejercer empleo público o privado o comisión de carácter político nacional, provincial o municipal, salvo la docencia, quedándole prohibido litigar por sí o por interpósita persona en cualquier jurisdicción a menos que se refiera a sus propios intereses, a su familia hasta el cuarto grado civil. Los que lo hiciesen incurrirán en falta grave a los efectos de su enjuiciamiento y remoción.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar el dictamen de la mayoría.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención juntamente con el dictamen en minoría del Partido de Acción Chubutense.

- 1.12 -
INCONSTITUCIONALIDAD

SR. PRESIDENTE (Hughes): Corresponde el tratamiento del artículo 180°, cuyo dictamen por Secretaría se leerá.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Cuando el Superior Tribunal de Justicia declare por dos veces consecutivas la inconstitucionalidad de una norma legal, la norma cesará de tener vigencia a partir del día siguiente a la publicación oficial de la sentencia definitiva.

SR. PRESIDENTE (Hughes): La señora convencional Ezpeleta propone que se podría realizar el siguiente agregado: "Cuando el Superior Tribunal de Justicia declare por dos veces consecutivas o tres alternadas la inconstitucionalidad de una norma legal...".

Con esta salvedad, se va a votar.

- Se vota y aprueba por unanimidad de los tres Bloques presentes.

Habiéndose aprobado, pasa al plenario de la Convención.

- 1.13 -

INICIATIVA LEGISLATIVA

SR. PRESIDENTE (Hughes): Continuamos con otro artículo: "El Superior Tribunal de Justicia podrá enviar a la Legislatura proyectos de leyes relativos a las siguientes materias:

- a) organización y procedimientos de la justicia.
 - b) organización y funcionamiento de los servicios conexos a la justicia o de asistencia judicial."
- Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado con el apoyo de los tres Bloques presentes, pasa al plenario de la Convención Constituyente.

- 1.14 -

AUTONOMIA FINANCIERA, ECONOMICA Y FUNCIONAL

SR. PRESIDENTE (Hughes): El otro artículo dice: "La ley podrá organizar un sistema de percepción de gravámenes por el propio Poder Judicial tendiente a acordarle plena autonomía financiera, económica y funcional".

Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado por los tres Bloques políticos presentes, pasa al plenario de la Convención.

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Habiendo concluido este capítulo I del Poder Judicial, sugiero que -para evitar problemas- cuando esta Comisión tenga que hacer el despacho último -ya que hemos derogado artículos, modificado otros-, dejemos constancia de la derogación del artículo 164° al 182° de la Constitución, que quedan reemplazados por este dictamen que hemos aprobado.

SRA. EZPELETA: Quiero aclarar que el Partido de Acción Chubutense mantiene algunos artículos de los que el señor convencional Menna está diciendo que se derogarían. Acompañamos en algunos artículos al dictamen, pero en otros, mantenemos artículos de la Constitución vigente. Preferiría que lo dejemos como está.

SR. GARCIA (Tristán): Considero que el ámbito de la tercera instancia de la discusión será el plenario y después, a posteriori, cuando la Redactora haga su trabajo final. Por ejemplo, el artículo 173° está transcrito textualmente; comparto lo que dice la señora convencional Ezpeleta; en el acta se podrá leer sin confusiones y consensuar definitivamente.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota que debe analizarse la derogación de los artículos 164° al 172°, incluyendo estas observaciones.

SR. MENNA: Por ejemplo, en el dictamen en mayoría, el artículo 176° queda derogado. En nuestro dictamen, si bien no expresamente, queda implícitamente derogado por el sistema del consejo de la magistratura que aprobáramos a posteriori. Luego, al momento de hacer el despacho final, vamos a tener que rever este tipo de normas que quedan sueltas y que no tienen una derogación expresa.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Con esto agotamos el tratamiento del dictamen n°. 33. La señora convencional Ezpeleta ha venido acompañando estos dictámenes, y para no reiterarlos y fatigar a los taquígrafos, vamos a insertarlos en el texto con las observaciones hechas y aprobadas.

Tiene la palabra la señora convencional Ezpeleta.

SRA. EZPELETA: A medida que se han ido leyendo los artículos hemos ido haciendo las acotaciones del caso, y los hemos acompañado. Hasta ahora está completo.

JUZGADOS DE PAZ

- 3.1 -

JUECES DE PAZ NOMBRAMIENTO, REQUISITOS, CARACTER, COMPETENCIA

SR. PRESIDENTE (Hughes): Por Secretaría se toma nota. Por Secretaría se leerá el dictamen n°. 34 sobre Justicia de Paz. Hay un dictamen en mayoría de la Unión Cívica Radical y uno en minoría del Partido Justicialista.

SR. SECRETARIO (Pérez) (Leyendo):

Dictamen en mayoría de la Unión Cívica Radical

La Legislatura establecerá Juzgados de Paz en toda la Provincia teniendo en cuenta sus divisiones administrativas, extensión territorial y población. En función de dichas pautas los calificará como de Primera o Segunda Categoría.

Los Jueces de Paz de Juzgados de Primera Categoría serán nombrados por el Consejo de la Magistratura, con acuerdo de la Legislatura. Son inamovibles mientras dure su buena conducta. El resto de los Jueces de Paz serán designados por elección popular directa y durarán seis (6) años en sus funciones, pudiendo ser destituidos antes de dicho período por las causales establecidas en esta Constitución.

Para ser Juez de Paz se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad, vecino del departamento y desempeñar alguna actividad lícita.

Los Jueces de Paz son funcionarios judiciales y agentes de los Tribunales de Justicia, entendiéndose también en los asuntos que les asignan los Códigos Rural y de Minería, las leyes especiales y en infracciones a los reglamentos municipales y policiales, en la medida en que la Corporación Municipal no tenga organizada su Justicia de Faltas. La ley propondrá asignar competencia en causas civiles y comerciales de menor cuantía, aplicando el procedimiento de mediación o similares, a los Juzgados de Paz de Primera Categoría, procurando su progresiva transformación en Justicia de Paz Letrada.

Dictamen en minoría del Partido Justicialista
División Administrativa

La Legislatura establecerá los Juzgados de Paz en toda la provincia teniendo en cuenta su división administrativa, extensión territorial y población.

Los jueces de paz serán nombrados por el Superior Tribunal a propuesta en terna de las Corporaciones Municipales y directamente, donde no las hubiere. Los jueces

de paz durarán cuatro años en sus funciones, serán reelegibles y sólo podrán ser removidos por el Superior Tribunal de Justicia, por inconducta o incumplimiento de los deberes del cargo. Para ser Juez de Paz se requiere ser ciudadano argentino, mayor de edad, vecino del departamento.

Competencia: los jueces de paz son funcionarios judiciales y agentes de los tribunales de justicia, entendiéndose también en los asuntos que le asignan los Códigos Rural y de Minería, las leyes especiales, y en las infracciones a los reglamentos municipales y policiales. La ley reglamentará la jurisdicción y procedimientos ante la justicia de paz y determinará el tribunal de apelación de la misma, procurando que los juicios finalicen en el mismo distrito de su origen.

SRA. EZPELETA: El Partido de Acción Chubutense mantiene la redacción de la actual Constitución vigente, pero actualmente va a adherir al dictamen en minoría del Partido Justicialista, en lo que hace al Juzgado de Paz.

SR. PRESIDENTE (Hughes): Coincidimos en que los jueces de paz serán nombrados por los jueces y magistrados. He trabajado bastante tiempo en el área rural y esto pasa con los comisarios, cuando se dice, ya tiene comisario el pueblo. Si por la elección popular y seis años de duración y nosotros decimos que los jueces de paz son nombrados por el Consejo de la Magistratura mediante concurso de antecedentes y oposición en la jurisdicción donde se postulara.

Creemos que la estabilidad laboral tiene sentido. Que hay condiciones especiales, que deben regir. En este momento se envían comunicaciones y casos de jueces de paz que estuvieron durante doce años y luego se quedan sin trabajo generalmente tiene 40 años o más y no pueden ingresar en el campo laboral, con una larga experiencia en el Juzgado de Paz. Si ingresan por concurso está garantizada su capacidad e idoneidad por lo que debería conservar el empleo mientras dure su buena conducta y sólo podrán ser removidos por el Consejo de la Magistratura, por inconducta o incumplimiento de los deberes en el cargo. Creo que esto sería justo para que estas personas se mantuvieran.

También satisface un derecho humano esencial como es la Justicia en el ámbito de su competencia y de su conocimiento, también intenta potenciar su jerarquía constitucional y darle la posibilidad de permanencia, como se propone para los jueces que tienen una mayor competencia.

Se piensa para la primera categoría -como dice la anterior Constitución- que si estos jueces eran inamovibles, tenían que pasar un proceso de selección realizado por el Consejo de la Magistratura y estar sometidos al mismo mecanismo de los Jueces de Primera Instancia.

Por otro lado, es una idea que se compadece con los Jueces de Paz, quienes se asientan en lugares de población más reducida, donde la gente se conoce mucho más.

Se cambió, por un lado, que sea conveniente la elección directa de los vecinos del lugar para saber si ese Juez de Paz sirve o no. Esto no es nada nuevo, sino antiguo, recuerdo que en Sarmiento hay todavía Jueces de Paz elegidos por este modo, en el año 30 ya se elegían los Jueces de Paz por elección popular, no obstante, no estamos haciendo innovación. Por otro lado, tiene que quedar constancia, que se debe tender a la paulatina elección de los Jueces. Hay países que están en esta posición, la elección popular de los Jueces de Paz. No estoy en condiciones de hablar del tema porque no lo conozco pero tengo referencias de algunas comunidades en los Estados Americanos.

Tiene la palabra el señor convencional Tristán García.

SR. GARCIA (Tristán): Estoy convencido con su explicación en el primer punto. Con respecto al segundo punto, donde habló sobre los Jueces de Paz, que son funcionarios judiciales y agentes de los Tribunales de Justicia, diría que entienden también de los asuntos que le asignan los Códigos Rural y de Minería, las leyes especiales e infracciones a los reglamentos municipales y provinciales en aquellos Municipios que no cuenten con su propio Tribunal de Faltas, porque estamos hablando de crear Juzgados de primera y segunda categoría.

No sé, si en el dictamen de la Unión Cívica Radical esto está consignado.

SR. MENNA: Sí, está previsto, incluso dice Corporación Municipal en lugar de Municipio.

Queda constancia de lo que se deroga, prácticamente estamos reemplazando por una nueva redacción desde el artículo 183° al 187°. Al artículo 188° le hemos hecho un agregado pero hemos salteado el primer párrafo, que sí queremos mantener.

Por lo tanto, para presentar un dictamen más ordenado al señor Presidente, este dictamen tendría cuatro artículos que figuran en la primera página que reemplazarán desde el artículo 183° al 187°.

La segunda página del dictamen deberá estar encabezado con el actual artículo 188°. La redacción que se sugiere es ésta: "La ley reglamentará la jurisdicción y procedimientos ante la justicia de paz y determinará el tribunal de apelación de la misma, procurando que los juicios finalicen en el mismo distrito de su origen".

El segundo párrafo de este nuevo artículo debería ser el siguiente: "Propenderá asimismo a asignar competencia en causas civiles y comerciales de menor cuantía, aplicando el procedimiento de mediación o similares, a los juzgados de paz de primera categoría, procurando su progresiva transformación en justicia de paz letrada".

SR. ZAMPINI: Luego de la primera lectura, no me había quedado clara la redacción del segundo párrafo, donde dice:

"Propenderá asimismo a asignar competencia en causas civiles y comerciales de menor cuantía, aplicando el procedimiento de mediación o similares...". Mi pregunta es a quién se refiere cuando dice "aplicando", ¿a la ley?, ¿quién es el que aplica el procedimiento?

SR. MENNA: El juez de paz, señor convencional.

SR. LIZURUME: Habría que efectuar una modificación al segundo párrafo. Donde dice "aplicando el procedimiento" debería decir "contemplando el procedimiento".

SR. ZAMPINI: Creo que la redacción podría ser la siguiente: "Propenderá asimismo a asignar competencia en causas civiles y comerciales de menor cuantía a los juzgados de paz de primera categoría, contemplando la aplicación del procedimiento de mediación o similares y procurando su progresiva transformación en justicia de paz letrada".

SR. PRESIDENTE (Hughes): Sugiero que en la última línea del segundo párrafo se elimine la expresión "de paz", quedando en consecuencia "justicia letrada".

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Hughes): Pasamos a un breve cuarto intermedio, en las bancas, para consensuar la redacción definitiva de este artículo.

- Asentimiento.
- Así se hace a las 20,16.

SE REANUDA LA SESION

- A las 20, 18 dice el

SR. PRESIDENTE (Hughes): Cumplido el cuarto intermedio, se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor convencional Menna.

SR. MENNA: Quedaría redactado de la siguiente manera: "La ley reglamentará la jurisdicción y procedimientos ante la justicia de paz y determinará el tribunal de apelación de la misma procurando que los juicios finalicen en el mismo distrito de su origen. Propenderá asimismo a asignar competencias en causas civiles y comerciales de menor cuantía a los juzgados de paz de primera categoría, contemplando la aplicación del procedimiento de mediación o

similares y procurando su progresiva transformación en justicia letrada."

SR. PRESIDENTE (Hughes): Se va a votar.

- Se vota y aprueba.

Habiéndose aprobado con los votos del Partido Intransigente y de la Unión Cívica Radical, pasa al plenario de la Convención.

- IV -
CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Hughes): No habiendo más asuntos que tratar, pasamos a un cuarto intermedio hasta el lunes a las 15.

- Eran las 20,20.

Susana Ibarra de Denegri
Taquígrafa Directora